

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1932.

Año XXIV N.º 1455

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4.º Ley N.º 204.

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### DECRETOS

N.º 15254

Salta, Setiembre 7 de 1932

Epd. N.º 1562—Letra O.—Vista la Nota N.º C.CI/4 de fecha 20 de Agosto ppto; del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando al P. E. a los fines de su aprobación y pago, diez planillas de jornales correspondientes a cada una de las respectivas cuadrillas de peones que trabajan en las obras de reparación de Caminos del Departamento de Iruya, atento al informe de Contaduría General de fecha 29 de Agosto anterior, y

#### CONSIDERANDO.

Que el P. E. por Decreto dictado con fecha 13 de Abril de 1932 en curso, recaído en Exp. N.º 418 Letra C. autorizó a la Comisión de Caminos para que, con sujeción a las prescripciones de la Ley N.º 3460, invirtiera hasta la suma de Tres Mil Trescientos pesos mil. en la reparación de los Caminos del Departamen-

to de Iruya, que se menciona en dicho Decreto.

Que dichos trabajos se han efectuado por Administración de conformidad a las disposiciones pertinentes de la Ley N.º 3460.

Que el detalle de las planillas presentadas al cobro es el siguiente:

1.º	Camino de Iruya a Abra del Cóndor, mes de Julio, \$ 500.—
2.º	Camino de Iruya a San Isidro, mes de Julio... \$ 200.—
3.º	Camino de la Palca Pantipampa y San Juan... \$ 351.—
4.º	Camino de San Juan Chiyayoc Valle Delgado \$ 324.—
5.º	Camino de Valle Delgado Rodeo Colorado y San Pedro... \$ 325.—
6.º	Camino de Iruya a Higueras ... \$ 250.—
7.º	Camino de Higueras a San Pedro... \$ 150.—
8.º	Camino de Higueras a Matancilla, mes de Julio \$ 400.—
9.º	Camino de San Antonio a Sala Yscuya " " \$ 400.—
10.º	Camino de Sala Yscuya a Abra de Viscachayoc \$ 400.—
	<hr/> \$ 3.300.—

Que en mérito del visto bueno que cada una de las planillas precedentemente determinadas llevan de los miembros de la Sub-Comisión de Caminos del Departamento de Iruya corresponde disponer la liquidación y pago del gasto respectivo. Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º. — Autorízase el gasto de la cantidad de Tres Mil Trescientos pesos m/l. (\$ 3.300.), cuyo importe deberá liquidarse y abonar a nombre de la Comisión de Caminos, para que pueda atender el pago de los jornales correspondientes a los peones de las cuadrillas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, que trabajaron en los Caminos del Departamento de Iruya, precedentemente determinados, durante el mes de Julio de 1932 en curso, conforme a las planillas que corren agregadas al presente Exp. No. 1562 — Letra O., con cargo de rendir cuenta tan pronto sean abonados dichos jornales.

Art. 2º. — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse la liquidación y pago del gasto autorizado por este Decreto, mediante *Orden de Pago* a nombre de la Comisión de Caminos de la Provincia, con imputación a « Cuenta Comisión de Caminos Ley No. 3460—A Reintegrar », y con los fondos de saldo del crédito directo que por Cien Mil pesos se concertara con el Banco Español del Río de la Plata por Decreto de fecha 5 de Abril ppdo; depositados en el Banco Provincial de Salta.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 15255

Salta, Setiembre 7 de 1932

Expd. No. 1656 — Letra P. — Vista la Nota No. 3738 de fecha 2 de Setiembre en curso, de Jefatura de Policía, elevando a conocimiento y resolución del P. E. la renuncia interpuesta por don Aniceto Flores del cargo de Sub-Comisario de Policía «ad honorem» del Partido Valle Delgado, Departamento de Iruya; — y atento a las casuales de orden particular que motivan dicha dimisión,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º. — Acéptase la renuncia interpuesta por don Aniceto Flores, del cargo de Sub-Comisario de Policía «ad-honorem» del Partido Valle Delgado—Departamento de Iruya.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 15256

Salta, Setiembre 7 de 1932

Expd. No. 1615 — Letra O. — Vista la Nota No. C—C 15—4 de fecha 29 de Agosto ppdo; del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando a la aprobación y pago del P. E. la liquidación hecha en Certificado No. 1 Provisorio a favor del Contratista don Constantino Kiriako por arreglo del Camino Campo Santo al Desmunte por Betania; y atento al infome de Contaduría General de fecha 2 de Setiembre en curso,

CONSIDERANDO:

Que los trabajos de referencia fueron autorizados por el P. E. por Decreto de fecha 18 de Mayo ppdo, recaído en Expd. No 814 — Letra C por el que se aprobó el Inciso a) de Punto 12 del Acta No 175 de la Comisión de Caminos, del 6 del mismo

mes, y se autorizó la inversión por esta última de la cantidad de Nueve Mil Setenta y Cinco pesos m/l. para efectuar las reparaciones del Camino de Campo Santo a el Desmonte por Betania, conforme al pliego de condiciones, especificaciones, cláusulas generales y presupuesto insertos en dicho Decreto.

Que la liquidación hecha por la Comisión de Caminos a favor del Contratista don Constantino Kiriako adjudicatario de los mencionados trabajos, responde al siguiente detalle:

#### Certificado N° 1—Provisorio

Trabajo efectuado hasta el día 24 de Agosto de 1932 en curso.

#### Abovedado y Enripiado

Mts. 3 475,85 a \$ 0.49 metro lineal . . . . \$ 1,703.07  
Retención 10 % garantía . . . . . \$ 170.31

Total de la liquidación . . . . \$ 1,532.76

Que el Contratista don Constantino Kiriako ha hecho cesión sobre las liquidaciones a cobrar a la Comisión de Caminos, por la cantidad de Trescientos Veintinueve pesos con Noventa centavos m/l. \$ 329.90, a favor de los señores Lorenzo Valle & Cía. de esta Capital, conforme al documento que corre a fs. 3 del presente Expd. acto que debe tenerse en cuenta para la correspondiente liquidación.

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia*

#### DECRETA

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Un Mil Quinientos Treinta y Dos pesos con Setenta y Seis centavos m/l. (\$ 1.532.76), para cancelar la liquidación precedentemente inserta hecha por la Comisión de Caminos a favor del Contratista don Constantino Kiriako, en Certificado N° 1 Provisorio, por concepto de las reparaciones efectuadas hasta el día 24 de Agosto de 1932 en curso en el Camino de Campo Santo al Desmonte por Betania, debiendo liqui-

darse y abonarse dicho importe en la siguiente forma:

1°.—A los señores Lorenzo Valle & Cía. de esta Capital, la cantidad de Trescientos Veintinueve pesos con Noventa centavos m/l. mediante la entrega a los mismos de un pagaré a su orden, por igual importe de la cesión hecha a su favor por el Contratista don Constantino Kiriako y a un plazo que no exceda del 31 de Diciembre de 1932 en curso, descontable en el Banco Español del Río de la Plata, con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N° 3460—A Reintegrar», y con los fondos de saldo del crédito documentado que por Doscientos Mil pesos m/l. se concertara con el citado Banco por Decreto del 5 de Abril último.

2°.—Al Contratista don Constantino Kiriako, la cantidad de Un Mil Doscientos Dos pesos con ochenta y seis centavos m/l. (\$ 1.202.86), mediante la entrega de un pagaré a su orden y a un plazo que no exceda del 31 de Diciembre de 1932 en curso, descontable en el Banco Español del Río de la Plata, con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N° 3460—A Reintegrar» y con los fondos de saldo del crédito documentado que por Doscientos Mil pesos m/l. se concertara con el citado Banco por Decreto del 5 de Abril último.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**ARAOZ—ROVALETTE**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

N° 15258

Salta, Setiembre 7 de 1932

Expd. N° 1644—Letra O.—Vista la Nota N° C+G 2—8 de fecha 1° de Setiembre en curso del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando a conocimien-

to y resolución pel P. E. la liquidación hecha al Contratista don José Abraham, en certificado N.º 1 definitivo, por el arreglo del Camino de General Güemes a el Algarrobal; atento al informe de Contaduría General de fecha 5 del corriente mes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que las obras de referencia fueron aprobadas por Decreto del P. E. de fecha 17 de Junio ppdo; recaído en Expd. N.º 1042—Letra C., por el que se aprobó el Punto 14 del Acta N.º 177 del 9 del mismo mes, y autorizóse la inversión de la cantidad de Un Mil Setecientos Cincuenta pesos m/l. (\$ 1.750) que importa la aceptación de la propuesta presentada a tal efecto por don José Abraham.

Que la liquidación hecha a favor del nombrado proponente, por abovedamiento del Segundo Tramo del camino de referencia, responde al siguiente detalle:

**Certificado N. 1—Definitivo.**

Longitud del camino:  
Mts. 0,376.60 a \$ 250 el kimt. \$ 1.594.15  
Retención 10 % garantía. . . . . \$ 159.41  
Importe total de la liquidación. . . . . \$ 1.434.74

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA.**

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Un Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro pesos con setenta y cuatro centavos m/l. (\$ 1434.74), para cancelar la liquidación precedentemente inserta hecha por la Comisión de Caminos en certificado N.º 1—definitivo a favor del Contratista don José Abraham, por concepto del abovedamiento del Segundo Tramo del Camino de General Güemes a el Algarrobal.

Art. 2.º.—Tómese razón, por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse la liquidación y pago del importe autorizado por este De-

creto mediante un pagaré extendido a la orden del Contratista don José Abraham, por un plazo que no exceda del 31 de Diciembre de 1932 en curso, descontable en el Banco Español del Río de la Plata, con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N.º 3460—A Reintegrar» y con los fondos de saldo del crédito documentado que por Doscientos Mil pesos se concertara con el Banco Español del Río de la Plata, por Decreto de fecha 5 de Abril último.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

N.º 15259

Salta, Setiembre 7 de 1932

Expd. N.º 1632—Letra O.—Vista la Nota N.º C—S 10—3 de fecha 31 de Agosto ppdo; del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando a la aprobación y pago del P. E. las siguientes planillas de sueldos y viáticos del personal de dicha Comisión correspondientes al mes de Agosto de 1932 en curso:

**«A—Sueldos.**

Eduardo Rivas Diez, Secretario,  
Sobresueldo. . . . . \$ 100.00  
Victor Antonelli, Ayudante  
Tecnico, sueldo y sobresueldo \$ 400.00  
Clemente Mercado, chauffer,  
sueldo . . . . . \$ 110.00  
Baltazar Aite, peon caminero,  
por ocho dias trabajo s. pla-  
nilla . . . . . \$ 20.00  
Peones camineros, sueldo se-  
gun planilla adjunta. . . . \$ 1488.75

**B—Viáticos**

Ingeniero Alfonso Peralta,  
segun planilla adjunta. . . . \$ 15.—  
Eduardo Rivas Diez. . . . \$ 18.—  
Clemente Mercado, Viático  
fijo . . . . . \$ 10.—

Total . . . . . \$ 2161.75.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 3 de Setiembre en curso, y encontrándose conforme las planillas presentadas al cobro, en mérito del visto bueno que las autoriza del señor Presidente de la Comisión de Caminos, y de la documentación comprobatoria agregada a estas actuaciones,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Dos Mil Ciento Sesenta y Un pesos con setenta y cinco centavos m/l. (\$ 2.161,75), cuyo importe deberá liquidarse y abonarse a nombre de la Comisión de Caminos de la Provincia, para que pueda atender el pago de los sueldos y viáticos correspondientes al personal de la Comisión por el mes de Agosto de 1932 conforme a las planillas agregadas al presente Expd. N.º. 1632 --Letra O. y con cargo de rendir cuenta tan pronto sean pagados dichos sueldos y viáticos.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el pago del importe autorizado por este Decreto, mediante Orden de pago a nombre de la Comisión de Caminos, con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N.º. 3460 A Reintegrar» y con los fondos de saldo del crédito directo que por Cien Mil pesos se concertara con el Banco Español del Río de la Plata por Decreto de fecha 5 de Abril ppdo; depositados en el Banco Provincial de Salta.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI  
Es copia:

G. OJEDA

15263—Salta, Setiembre 8 de 1932.  
Expediente N.º. 1575—Letra Ll.

Visto este Exp., relativo a la factura presentada al cobro por Don Ricardo Llimós (hijo), por concep-

to de la provisión al Ministerio de Gobierno de diez (10) mapas murales de la Provincia de Salta, a razón de diez y nueve pesos m/l. cada (\$ 19.00), recibidos a entera conformidad,—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 29 de Agosto ppdo.,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento noventa pesos m/l. (\$ 190.00), para cancelar a favor de Don Ricarda Llimós (hijo) la factura de referencia por la provisión efectuada al Ministerio de Gobierno, de diez (10) mapas murales de la Provincia de Salta.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, al Anexo C—Inciso 7.º.—Ítem. 1.º.—Partida 14.º del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ A. B. ROVALETTI.  
Es copia:—G. OJEDA

15264—Salta, Setiembre 8 de 1932.  
Expediente N.º. 1584—Letra A.

Visto este Exp., relativo a la solicitud de licencia presentada por don Eudoro Figueroa, Auxiliar principal del Archivo General de la Provincia, por razones de salud suficientemente comprobadas con la certificación médica que se acompaña;—y encontrándose el recurrente comprendido favorablemente en las disposiciones del Art. 6.º del Presupuesto vigente.

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1.º.—Concédesese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a don Eudoro Figueroa, Auxiliar Principal del Archivo General de la Provincia, por razones de salud suficientemente comprobadas.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos consiguientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI  
Es copia:—G. OJEDA

15265--Salta, Setiembre 8 de 1932.

Expediente N.º 1535—Letra O,—y Expediente N.º 1643—Letra O.

Vistas las Notas Nos. C—C13—14 y C—C13—17 de fecha 16 de Agosto y 1.º de Setiembre de 1932. en curso respectivamente, del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando a la aprobación y pago del Poder Ejecutivo las siguientes liquidaciones hechas por dicha Comisión a favor del contratista don Julio Lardizabal,— la primera por la cantidad de Ciento ochenta y dos pesos m/l. ( \$ 182 ), por ripio suministrado con destino al camino de San Francisco a San Agustín, de acuerdo a lo resuelto en Acta N.º 177 del 9 de Junio ppdo., aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 del mismo mes—Exp. N.º 1055 Letra O;—y, la segunda, por la cantidad de Trescientos Cuarenta y Dos pesos con Noventa y Dos centavos m/l. ( \$ 342.92 ), por ripio suministrado con destino al camino de San Francisco a San Agustín, de acuerdo a lo resuelto en Acta N.º 177 del 9 de Junio ppdo., aprobado por Decreto del P. E. de fecha 24 del mismo mes Exp. N.º 1055—Letra O.—

Atento a los informes de Contaduría General, de fecha 24 de Agosto ppdo.—Exp. 1535—Letra O—y 5 de Setiembre, en curso—, y

CONSIDERANDO:

Que el detalle de las liquidaciones precedentemente relacionadas, es el siguiente:—

1.º

m 3 140 de ripio a \$ 1,30 el m 3 \$ 182,00

Importa esta liquidación la cantidad de ciento ochenta y dos pesos con moneda legal.

2.º

mts. 3 268,400 a \$ 1,30 el m 3 \$ 342,92

Importa la presente liquidación la cantidad de: Trescientos cuarenta y dos pesos con 92/100.

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de quinientos veinticuatro pesos con noventa y dos centavos m/l. ( \$ 524,92 ), para cancelar a favor del contratista don Julio Lardizabal las liquidaciones hechas por la Comisión de Caminos, precedentemente insertas, por concepto de suministro de ripio con destino a las obras de reparación del camino de San Francisco a San Agustín.

Art 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N.º 3460— A Reintegrar» y realizándose su pago mediante la entrega al contratista don Julio Lardizabal de un pagaré a su orden y a un plazo que no exceda del 31 de Diciembre de 1932 en curso, descontable en el Banco Español del Río de la Plata, con cargo a los fondos de saldo del crédito documentado que por doscientos mil pesos se concertara con el citado Banco por Decreto de fecha 5 de Abril ppdo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ — A. B. ROVALETTI  
Es copia:—G. OJEDA

15266—Salta, Setiembre 8 de 1932.

Expediente N.º 967—Letra R.

Visto el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Junio ppdo., recaído en el presente Exp. N.º 967-R por el que se autorizó a la Dirección General del Registro Civil para convocar a licitación pública para la provisión de seiscientos libros (600) impresos con actas para las

Oficinas del Registro Civil de la Provincia correspondientes al próximo ejercicio del año 1933, de conformidad a las especificaciones y pliego de condiciones formulados al efecto, insertos en dicho Decreto,— atento al informe de Contaduría General, de fecha 9 de Agosto ppto. y

**CONSIDERANDO:**

Que de las propuestas presentadas, resulta más conveniente la del señor Ceferino Velarde, en las siguientes condiciones y precios:—

600 Libros de Registro Civil;

200 Libros Nacimientos de los cuáles

10 libros de 500 páginas

40 " " 452 "

50 " " 252 "

100 " " 152 "

200 Libros Defunciones de los cuáles

10 libros de 500 páginas

40 " " 452 "

50 " " 252 "

100 " " 152 "

200 Libros Matrimonios de los cuáles

10 libros de 500 páginas

40 " " 452 "

50 " " 252 "

100 " " 152 "

Con índice rayado é impreso al principio cortado de tela; el resto de las páginas impresas con las actas correspondientes, al final hojas rayadas solamente y al principio y a la terminación de cada libro el acta correspondiente impresa de apertura y clausura del mismo. Encuadernado en media pasta inglesa con su correspondiente rótulo dorado en tapa y lomo, tamaño 25 1/2 x 37 cmo. en papel N.º 534 según muestra, modelo 98245 de la casa Peuser. \$ 6.500.

Importa la presente propuesta la suma de seis mil quinientos pesos moneda nacional de c/l. Valor Contado neto sin descuento.

Que habiéndose llenado los requisitos establecidos por la Ley de Contabilidad, y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 86 de la misma,

*El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 2.º.—Acéptase la propuesta presentada por don Ceferino Velarde en las condiciones y cotización de precios precedentemente insertas, para proveer a la Dirección General del Registro Civil de seiscientos (600) libros correspondientes a objeto de ser utilizados en el próximo año 1933, de conformidad a lo establecido por los Art. 8.º y 9.º y a los fines del Art. 10 de la Ley del Registro Civil.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General, a los efectos consiguientes.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:— G. OJEDA.

15267—Salta, Setiembre 9 de 1932.

Expediente N.º 1670—Letra P.

Vista la Nota N.º 3781—Exp. N.º 4600—M—de la Jefatura de Policía que acompaña, solicitando su liquidación y pago, las planillas de los gastos originados por las comisiones formadas y destacadas para la investigación de los hechos delictuosos cometidos por los indígenas en el Departamento de Rivadavia, cuyas comisiones estuvieron a cargo del Comisario Inspector señor Navor Frías; y Sub-Comisario don Daniel Funes, y

**CONSIDERANDO:**

Que los recursos ordinarios asignados a la Jefatura de Policía no son suficientes para atender necesidades de carácter imprevisto como los gastos exigidos por esas comisiones cuya composición y duración está justificada por la índole de los servicios que han prestado y queda debidamente documentada en este Exp.º

Por tanto:

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la suma de dos mil doscientos cuaren-

ta y seis pesos con diez y ocho Centavos m. (\$ 24,246,18) con destino al pago de las mencionadas planillas.

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará con imputación provisoria al Anexo C—Incio 7º. Item 1º. —Partida 14 del Presupuesto vigente, hasta tanto sea reforzado.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ - A. B. ROVALETTI.

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15268—Salta, Setiembre 9 de 1932..

Expediente N.º 1650—Letra P.

Visto este Exp., relativo a la solicitud de licencia presentada por don Juan F. Tirao, Oficial Meritorio de la Comisaría de Policía Seccional 1ª de esta Capital, en mérito de razones de salud, suficientemente comprobadas con la certificación facultativa expedida por el señor Médico de Policía.

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1º.—Concédese quince (15) días de licencia, a contar desde el día 27 de Agosto ppdo. con goce de sueldo, a don Juan F. Tirao, Oficial Meritorio de la Comisaría de Policía Seccional Primera de esta Capital, por razones de salud suficientemente comprobadas.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ - A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

15269—Salta, Setiembre 9 de 1932.

Siendo un deber del Gobierno de la Provincia asociarse al sentimiento religioso del pueblo de Salta, con motivo de los tradicionales cultos al Señor y a la Virgen del Milagro, y conforme a la práctica establecida;

*El Gobernador de la Provincia*  
*en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase feriado los días 13, 14 y 15 de Setiembre en curso, en todo el territorio de la Provincia como acto de adhesión del Gobierno a las solemnes festividades religiosas de referencia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ - ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15270

Salta, Setiembre 9 de 1932.—

Exp. N.º 1662—Letra P.—Vista la Nota número 3766 de fecha 1º de Setiembre en curso, de Jefatura de Policía, solicitando del Poder Ejecutivo se le acuerde una partida extraordinaria de Un Mil Dosientos pesos moneda legal (\$ 1.200) para atender los gastos que necesariamente debe irrogar el refuerzo accidental del personal de Policía, en ocasión de celebrarse las tradicionales festividades religiosas del Señor del Milagro;—y,

CONSIDERANDO:

Que no hay reparo alguno en acordar la autorización solicitada, toda vez que se trata de la ampliación de un servicio de vigilancia y seguridad policial reclamado imperativamente por la afluencia considerable de personas a esta Capital procedentes de la campaña de la Provincia, como asimismo de destintos puntos de la República, para asistir a los solemnes actos de dicho culto,—circunstancia de suyo significativa y que obliga a medidas preventivas de orden social.

Que cabe agregar, además, el hecho de que el refuerzo del personal policial de seguridad es de práctica en años anteriores, en igual oportuni-

dad y en mérito de idénticos motivos a los precedentemente expuestos. Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia  
En Acuerdo de Ministro*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Concédese por una sola vez una partida extraordinaria en la cantidad de Un Mil Doscientos pesos moneda legal (\$ 1.200) a Jefatura de Policía, con destino exclusivo a la atención de los gastos que se originen por el refuerzo del personal policial de seguridad de la Capital, en ocasión de celebrarse las tradicionales festividades religiosas del Milagro;—y autorizase a la Repartición nombrada para tomar el personal extraordinario de referencia, el que deberá permanecer en funciones por el tiempo que estimare conveniente, debiendo ajustarse estrictamente la remuneración que demande el mismo a la cantidad global acordada.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por el presente Acuerdo al Anexo C—Inciso 70—Item 1º—partida 14 del presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese; insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

A. GARCIA PINTO (hijo)

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

15273

Salta, Setiembre 10 de 1932.—

Exp. N° 1633—Letra O.—Vista la Nota número C—R1—6, de fecha 1º del corriente mes del señor Presidente de la H. Comisión de Caminos de la Provincia, elevando a resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de su liquidación y pago una planilla de

gastos presentada por la Sub—Comisión encargada de la construcción del «camino de herradura por Papachacra, la que asciende a la cantidad de Un Mil pesos moneda legal (\$ 1.000.—) gasto autorizado por decreto de fecha Junio 17 de 1932—Expediente N° 1041—Letra C. y, atento al informe de Contaduría General que establece su conformidad sobre el detalle y monto de la planilla presentada,

*El Gobernador de la Provincia,  
DECRETA:*

Art. 1º.—Autorízase la liquidación y pago de la cantidad de un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000.—) que importa el gasto efectuado por la Sub—Comisión de Caminos de Rosario de Lerma en el camino de herradura por Papachacra, elevada por el señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia,

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo efectuarse la liquidación y pago del gasto autorizado por este Decreto, mediante Orden de pago a favor de la Comisión de Caminos de la Provincia por la suma expresada, con cargo de rendir cuenta oportunamente,—y con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley número 3460—A Reintegrar, con los fondos de saldo del crédito directo por Cien mil pesos concertado con el Banco Español del Río de la Plata, por Decreto del 5 de Abril de 1932 en curso, depositados en el Banco Provincial de Salta.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese; insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15275

Salta, Setiembre 10 de 1932.—

Exp. N° 1653—T—Vista la cuenta presentada por José M. Tinto por servicio de los automóviles Nos. 566—555—556—570—563—546—564—565 y 568 alquilados el día 23 de Agosto

para el uso de los Señores Senadores y Diputados Nacionales que visitaron esta ciudad y atento el informe de Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Trescientos Sesenta pesos m. (\$ 360.—) con destino al pago de la mencionada cuenta del Chauffeur José M. Tinto quien presentará oportunamente los recibos suscrito por los respectivos dueños de los automóviles precedentemente encomendados, a razón de cuarenta pesos m. cada uno (\$ 40.00).

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará con imputación provisoria a la partida 14—Ite. Inciso 7—Anexo C—del presupuesto vigente y hasta tanto sea acordado el refuerzo ya solicitado para la dicha partida.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ -- A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15276

Salta, Setiembre 12 de 1932.—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor Ricardo Chavarría, Encargado de la Oficina de Registro Civil de Cafavate, en reemplazo de don Antonio Castiella.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ -- A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15278

Salta, Setiembre 12 de 1932.—

Exp. número 1627—Letra A.—Visto este Expediente, relativo a la solicitud formulada por el señor Jefe del

Archivo General de la Provincia, sobre reconocimiento de los servicios prestados por don Francisco Candela, como Ordenanza de dicha Oficina y del Departamento de Minas, durante el mes de Agosto de 1932 en curso, a cuyo efecto se acompaña la planilla de liquidación correspondiente,—atento al informe de Contaduría General, de fecha 3 del corriente mes, y constando suficientemente la efectividad de los referidos servicios,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por don Francisco Candela, durante el mes de Agosto de 1932 en curso, como Ordenanza del Archivo General de la Provincia y del Departamento de Minas,—y autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Diez pesos moneda legal (110.—), importe correspondiente al sueldo devengado por el nombrado Ordenanza, y con arreglo al que para esa categoría de empleados de la administración fija el presupuesto vigente.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, al Anexo C—Inciso 7º—Item 1º—Partida 14 del presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto sea acordado el refuerzo solicitado de fondos para dicha partida.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15279

Salta, Setiembre 12 de 1932.—

Exp. número 1631—Letra B.—Visto este Exp. relativo a la solicitud de licencia formulada por la señorita Concepción Figueroa, Escribiente de la Biblioteca Provincial de Salta, dado que el estado de su salud no le permite reanudar sus obligaciones, conforme lo acredita con el certificado.

médico que acompaña expedido por el señor Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 5 de Setiembre en curso, haciendo conocer del Poder Ejecutivo que con arreglo a lo prescripto por el Art. 6° del Presupuesto vigente, con la concesión de la presente prórroga de licencia, solicitada por la recurrente, quedaría llenado el máximo de tiempo que se puede acordar por licencias.

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese una prórroga, por última vez, a la licencia que viene gozando la señorita Concepción Figueroa, Escribiente de la Biblioteca Provincial de Salta, de treinta días (30), sin goce de sueldo, y a contar desde el día 1° de Setiembre en curso, por razones de salud suficientemente comprobadas.

Art. 2°.—Nómbrase con carácter interino, a la señorita Paulina Amalia Figueroa López Escribiente de la Biblioteca Provincial de Salta, y mientras dure la prórroga de licencia acordada a la titular, señorita Concepción Figueroa.

Art. 3°.—Tómese razón por Contaduría General a los efectos consiguientes.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ ROVALETTI

Es copia—JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15280

Salta, Setiembre 12 de 1932.—  
Exp. número 1583—Letra R.—Visto el Expediente relativo a la solicitud de licencia formulada por don Luciano Quiñero, Encargado de la Oficina de Registro Civil de El Galpón, fundada en razones de orden particular que hacen necesario su viaje a esta Capital;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 2 de Setiembre en curso,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese quince días de licencia (15), con goce de sueldo a partir desde el día 15 de Setiembre en curso, a don Luciano Quiñero, Encargado de la Oficina de Registro Civil de El Galpón, con arreglo a lo prescripto por el Art. 6° del presupuesto, vigente.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, y por la Dirección General de Registro Civil que procederá a la sustitución del Encargado nombrado en la forma prescripta por Decreto de fecha 13 de Abril de 1931, mientras dure el término de la licencia acordada.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A B. ROVALETTI

Es copia—JULIO FIGUEROA MEDINA  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15281

Salta, Setiembre 12 de 1932.

Expediente N° 1447—Letra C.

Visto el presente Expediente, relativo a la presentación de fecha 28 de Julio ppdo; del señor Presidente del «Círculo de la Prensa de Salta» Don David Michel Torino, solicitando para la entidad que preside el otorgamiento de la personería jurídica, a cuyo efecto se acompañan copias autenticadas de los Estatutos que rigen dicho Centro y del Acta de constitución de su comisión directiva, como asimismo el triplicado de una boleta de depósito del Banco Provincial de Salta, —atento al motivo y fundamento de la presentación posterior a la originaria, de fecha 24 de Agosto ppdo, y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, del 5 de Setiembre en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente ha dado cumplimiento, en forma previa, al pedido de personería jurídica; a los extremos exigidos por el Inciso 5° Artículo 33 del Código Civil y a.

los fines del Artículo 45 de mismo Código.

Que, asimismo, la entidad recurrente se encuentra comprendida en la excención de pago del sellado que prescribe el Inciso d) artículo 39 de la ley número 1072, dado que por su constitución y funcionamiento persigue fines esencialmente gremiales y de mutualismo.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a la personería jurídica solicitada, con la modificación propuesta por la entidad del enunciado del artículo 62 de sus estatutos, en uso y ejercicio de atribuciones legales privativas del Poder Ejecutivo y conforme al espíritu del Artículo 40 de la Constitución. — por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1º. — Concédese la personería jurídica al «Círculo de la Prensa de Salta», a los fines legales consiguientes, y apruébase los estatutos que regirán su funcionamiento, a cuyo efecto queda modificado el artículo 62 de los mismos y establecido en la siguiente forma;

«Artículo 62

La Asamblea General puede resolver su disolución por las tres cuartas partes de los miembros existentes en el momento de producirse el acto y en sesión con el quorum de dos terceras partes de los socios en condiciones reglamentarias».

Art. 2º. — Queda exceptuado el «Círculo de la Prensa de Salta» del pago del sellado prescripto por el inciso d) artículo 39 de la ley número 1072; por encontrarse comprendido favorablemente en las excenciones por dicho inciso establecidas.

Art. 3º. — Expídase por Escribanía de Gobierno los testimonios que se soliciten, previa reposición de sellos.

Art. 4º. — Pase el presente Expediente número 1447 — C., agregado

número 1580 — C. a la escribanía de gobierno, a sus efectos.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno.

15282

Salta, Setiembre 12 de 1932.

Expediente N° 1578 — Letra P.

Vista la siguiente factura presentada al cobro por Don Francisco Bun, propietario del «Plaza Hotel», de esta Capital:

*Gobierno de la Provincia de Salta Debe*  
Comida en honor del Excelentísimo Gobernador de Jujuy

y Comitiva	.....\$	100.—
16 Botellas de Vino	.....»	32.—
6 . . . « Agua Palau... »	.....»	6.—
3 . . . « » Champagne... »	.....»	66.—
7 Tarjetas banquete en honor del señor Alberto San Miguel	.....»	84.—
Habitación cinco personas . . .	.....»	20.—
Comidas Chauffeurs . . . . .	.....»	10.—
Desayuno . . . . .	.....»	3.—

Suma: . . . \$ 321.—

Son: Trescientos Veintiun

Pesos m. — C/L. »

Atento al informe de Contaduría General; de fecha 29 de Agosto ppdd., dando la imputación que por presupuesto corresponde hacerse del gasto que se cobra, y estando el mismo conforme,

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1º. — Autorízase el gasto de la cantidad de Trescientos veintiun pesos moneda legal (\$ 321 —), para cancelar a don Francisco Bun, propietario del «Plaza Hotel», de esta capital, la factura precedentemente inserta, correspondiente al banquete ofrecido por el gobierno de la provincia en honor del Excmo. Señor Gobernador de Jujuy, doctor Fenelón Quintana, y comitiva que lo acompañara en su visita última a esta ciudad.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este decreto, al Anexo C—Inciso 7º—Item 1º.—partida 14 del presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto sea acordado el refuerzo de los fondos de dicha partida.

Art. 3º.—Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ — A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15283

Salta, Setiembre 12 de 1932.

Exp. Nº 116—Letra D.—Agregados:—Nros 1511—D, y 1572—D.—

Visto el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 Junio ppdo., sobre la designación de un Asesor Letrado para el Departamento Provincial del Trabajo, a objeto de perfeccionar y asegurar el cumplimiento de las Leyes de la materia y tutelar ampliamente los intereses capitales que consagran, conforme a derecho, según la expresión literal de sus fundamentos;—y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del mencionado Decreto, dispone que el Departamento Provincial del Trabajo elevará a consideración y resolución del Poder Ejecutivo un proyecto sobre las facultades que se requieran para el mejor cumplimiento de las obligaciones del Asesor Letrado designado, teniendo presente para ello el propósito fundamental de una mejor aplicación de la legislación obrera.

Que el dictámen fiscal producido con fecha 25 de Agosto ppdo., coincide con el criterio sustentado por el Poder Ejecutivo que es el de perfeccionar la organización del Departamento Provincial del Trabajo, mediante la creación ya efectuada de una Asesoría Letrada para dicha Repartición muniéndola de todas aquellas facultades imprescindibles para su

desempeño; y hasta tanto se dicte la Ley Orgánica del Departamento Provincial del Trabajo.

Que seguidamente de lo expuesto en el considerando precedente, cabe dejar bien establecida la urgencia con que se reclama el establecimiento de las referidas disposiciones, dado que la extensión de la actividad administrativa del Departamento Provincial del Trabajo, exige la existencia de un régimen legal al que debe subordinarse.

Que a los fines determinados, es indispensable la modificación de las disposiciones pertinentes del Decreto Reglamentario del funcionamiento del Departamento Provincial del Trabajo, de fecha Setiembre 23 de 1929, a objeto de amoldarlas eficazmente a las nuevas necesidades creadas por su reajuste legal y la ampliación de su mecanismo administrativo, consecutivamente a la importancia que adquiere la legislación del trabajo.

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º—Modifícase y déjase establecidos en las formas que se determinan a continuación, los siguientes. Artículos del Decreto Nº 11.047 del Poder Ejecutivo de la Provincia, del 23 de Setiembre de 1929:

Art. 1º El Departamento Provincial del Trabajo funcionará conjuntamente con la oficina de Estadística y Museo Social, bajo la dependencia directa é inmediata del Ministerio de Gobierno, y comprende las secciones siguientes:

1º.) Dirección é Inspección General, legal y técnica del Trabajo;

2º.) Estadística administrativa y de legislación, económica, social y obrera;

3º.) Asesoría Letrada.

Art. 7º.—La Asesoría Letrada estará compuesta por un Asesor Letrado y el personal administrativo que oportunamente fije la Ley de Presupuesto, debiendo actuar bajo la

dependencia inmediata de la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo, y sin perjuicio de las facultades que sobre ésta Repartición corresponde ejercer al Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Gobierno

Art. 2º.—Substitúyese el Artículo 1º del precitado Decreto N° 11.047 por el siguiente:

Art. 8º.—El Departamento Provincial del Trabajo ejercerá por intermedio de su Asesoría Letrada la representación de los obreros y de las asociaciones, centros, ó sociedades gremiales y mutualistas con personería jurídica, y siempre que éstas ó aquéllos lo soliciten en las siguientes situaciones ó actos:

a). De mera consulta sobre la legislación del trabajo en general y casos particulares a ella relacionados. El Asesor Letrado evacuará su dictamen gratuitamente.

b). En los pleitos que se susciten ante magistrados ó Tribunales competentes por incumplimiento ó inexecución del contrato del trabajo, por cobro de indemnizaciones por accidentes del trabajo, aquellas controversias judiciales que versen sobre la legislación de la materia, en las quiebras ó concursos civiles donde los empleados y obreros sean acreedores del concurso por concepto de sueldos ó jornales y previo mandato de aquéllos y en los casos determinantes de conflictos ó reparaciones de orden legal, previstos por la legislación ó que ésta en sí los lleve expresamente sancionados ó establecidos:

c). En los casos establecidos por el Inciso b) que originen pleitos judiciales, la representación que invista el Departamento Provincial del Trabajo de los obreros ó entidades obreras con personería jurídica, será gratuita en cuanto a honorarios a cargo de los representados y obligatoria, salvo mandato a terceros por parte de los mismos, hasta la sentencia dictada por magistrados ó tribunales competentes y consecución de acciones judiciales con fuerza ejecutoria

que del pronunciamiento se desprenda;

d) Déjase expresamente establecido a los fines de la representación que invista el Departamento Provincial del Trabajo, en los casos previstos por el Inciso b), que no existe ni hay lugar en forma o manera alguna a una obligación de pago a cargo de la Provincia en lo supuesto en que las resultas de un juicio fueran contrarias a la gestión judicial que el Departamento Provincial del Trabajo defienda, toda vez que esta Repartición comparece a juicios en el carácter único y exclusivo de mandatario del obrero ó entidad obrera litigante y por la voluntad de éstos en ejercicio de sus propios derechos, debiendo así declararlo el Asesor Letrado al iniciar cualquier acción judicial.

Art. 3.—Fíjase las siguientes disposiciones y correspondientes artículos para el precitado Decreto N° 11.047, a continuación de su artículos 8º precedentemente establecido:—

Art. 9º.—El Departamento Provincial del Trabajo no podrá iniciar ni patrocinará demanda judicial alguna, en los casos establecidos por el Inciso b) del Artículo 8º, sin que previamente haya agotado la transacción necesaria para convenir un arreglo privado y amigable entre las partes, cuya actuación será prolijamente llevada y constatada en expediente administrativo propio y por separado.

Art. 10º.—El Departamento Provincial del Trabajo, por intermedio de su Asesoría Letrada, no podrá en ningún caso negarse a evacuar o patrocinar una consulta o demanda, a sola excepción de que éstas sean contrarias a la letra o al espíritu de las Leyes y Decretos de la materia, debiendo en cada caso fundamentar en forma legal la abstención ó excusación, y de ello dar cuenta de inmediato al Ministerio de Gobierno para su pronunciamiento en definitiva, previo dictamen del Fiscal de Gobierno.

Art. 11º.—De acuerdo a las disposiciones de los Incisos a) y b) del artículo 8º, el Departamento Provincial del Trabajo llevará dos libros de registro, correspondientes, cuyos folios se rubricarán y sellarán por el Escribano de Gobierno de la Provincia.

Art. 12º.—El importe de las multas prescriptas por el Inciso c) del Artículo 2º del Decreto N° 11.047, para su aplicación a los casos por él determinados, será depositado por la persona o entidad multada en el Banco Provincial de Salta a la orden conjunta del Director del Departamento Provincial del Trabajo y del Presidente del Consejo General de Educación; pudiendo el interesado apelar de la multa dentro de los tres días subsiguientes al de su pago efectivo ante el Ministerio de Gobierno, cuya resolución en caso confirmatorio, determinara de inmediato la transferencia del importe de la multa al Consejo General de Educación como contribución a los fondos propios destinados al sostenimiento de la educación común, y en caso revocatorio, será devuelta a la persona o entidad multada.

Art. 13º.—Se formará un Fondo de Previsión del Departamento Provincial del Trabajo:—

a). Con el importe de las costas de los juicios patrocinados por la Asesoría legal, a que hace referencia y determina el presente Decreto;

b). Con las donaciones, legados de bienes ó sumas de dinero que se hagan al Departamento Provincial del Trabajo, previa aprobación del P.E. de la Provincia.

Art. 14º.—La Asesoría Letrada funcionará en el local del Departamento Provincial del Trabajo, donde fijará domicilio a los efectos legales correspondientes.

Art. 15º.—Por el Ministerio de Gobierno se dispondrá la impresión en folletos del Decreto N° 11.047, debidamente ordenado con las presentes disposiciones.

Art. 16º.—El Departamento Provincial del Trabajo queda encargado del cumplimiento estricto de estas disposiciones bajo sanción de las responsabilidades correspondientes.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº. 15284

Salta, Setiembre 16 de 1932.

Siendo necesario designar los representantes del Gobierno de la Provincia, al Ier. Congreso del Servicio Social de la Infancia que habrá de realizarse en la Capital Federal dada la especial importancia que adquiere el mejor conocimiento de los problemas sanitarios de Salta por dicho Congreso, llamado a establecer normas para resolver fundamentales servicios médicos sociales;

*El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a los señores: Dr. Alfonso Castellanos Esquiú, Dr. Ernesto Cornejo Saravia y Dr. José Tobías representantes del Gobierno de la Provincia de Salta, al primer Congreso del Servicio Social de la Infancia, cuyas reuniones se inaugurarán en la Capital Federal el día 26 de Setiembre en curso.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCÍA PINTO (HIJO)

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15285

Salta, Setiembre 16 de 1932.

Expediente N.º. 1698—Letra O. Vista la Nota N.º. C.—C4—13 de fecha 9 de Setiembre en curso, del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando al Poder Ejecutivo, a los fines de su aprobación y pago, dos planillas de jornales correspondientes a las cuadrillas Números 7 y 8 que han trabajado en la construcción del Camino de Cachi a Seclantás por El Alto;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Setiembre en curso; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las planillas de jornales referidas, importan las cantidades de Cuatrocientos Cincuenta pesos (\$ 450) y Trescientos pesos moneda legal (\$ 300), correspondiente.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Julio ppdo.—Expediente N.º. 1198—Letra O—, se autorizó la inversión de la cantidad de Tres Mil pesos moneda legal (\$ 3.000.—) para atender los gastos de reparaciones y construcción del camino de Cachi a Seclantás por El Alto;—habiendo un excedente entre lo liquidado y lo comprometido de Ciento Nueve pesos con Setenta y Cinco centavos moneda legal (\$ 109.75), que se justifica con las causales expuestas en la nota de fecha 3 del corriente mes de la Sub-Comisión Vecinal de Caminos respectiva, que corre a fs. 3 de este Expediente N.º. 1098—C, cuyo excedente y motivos de trabajos que lo determinaron ha sido autorizado por la Comisión de Caminos, en Acta N.º. 182 de fecha 3 del actual mes.

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Setecientos Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 750.—), cuyo importe deberá liquidarse a la Comisión de Caminos de la Provincia para que pueda proceder al pago de los jornales correspondientes al personal

obrero que trabajó en las obras de construcción y reparaciones del Camino de Cachi a Seclantás por El Alto, conforme a las planillas agregadas al presente Expediente N.º. 1698—O, y con cargo de rendir cuenta tan pronto como sean pagados dichos jornales.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos; realizándose la liquidación y pago del gasto autorizado por este Decreto con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos Ley N.º. 3460—A Reintegrar», mediante Orden de pago a nombre de la Comisión de Caminos, y con los fondos de saldo del crédito directo que por Cien Mil pesos moneda legal se concertara por Decreto del 5 de Abril último con el Banco Español del Río de la Plata, depositados en el Banco Provincial de Salta.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ, - A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Ciudad Mayor de Gobierno.*

15286—Salta, Setiembre 16 de 1932.

Exp. número 1645 letra O—Vista la nota número C-C-13-16 de fecha 1.º de Setiembre en curso, del señor Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, elevando a la aprobación y pago del P. E. una liquidación hecha a favor de don *Juan Guantay* por ripio suministrado en el camino de *Cerrillos a Rosario de Lerma*;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 3 de Setiembre en curso; y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido suministro de ripio para el Camino mencionado, fué resuelto por la Comisión de Caminos en acta número 177 del 9 de Junio de 1932 en curso, aprobada por Decreto del P. E. de fecha 24 del mismo mes *Expediente número 1055 letra O.*

Que la liquidación hecha responde al siguiente detalle:

\*m3. 87.225 a \$ 140 el m3. \$ 122.13

«Importa esta liquidación la cantidad de: **Ciento veintidos pesos con trece centavos moneda legal**».

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º—Autorízase el gasto de la cantidad de ciento veintidos pesos con trece centavos m/l. (\$ 122.13), para cancelar a favor de don Juan Guantay el importe de la liquidación hecha por la Comisión de Caminos, precedentemente inserta, por suministro de ripio en el camino de Cerrillos a Rosario de Lerma.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto a «Cuenta Comisión de Caminos-Ley N° 3460- a Reintegrar, y realizándose su pago mediante la entrega de una orden de pago a don Juan Guantay con cargo de los fondos de saldo del crédito directo que por cien mil pesos m/l. se concertara con el Banco Español del Río de la Plata por Decreto del 5 de Abril último, depositados en el Banco Provincial de Salta.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno.*

15287—Salta, Setiembre 16 de 1932.

Exp. número 1712 letra C—Visto este Exp. relativo a la renuncia interpuesta por don Santiago Cardozo como Juez de Paz propietario del Distrito Municipal de Molinos; y atento a su carácter de indeclinable,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º—Acéptase la renuncia de don Santiago Cardozo, del cargo de

Juez de Paz Propietario del distrito Municipal de Molinos.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.—A. B. ROVALETTI

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15288—Salta, Setiembre 17 de 1932.

Exp. número 1734 letra M—Visto este Expediente relativo a la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del P. E. por la Comisión Municipal del Distrito de 3ª categoría de Anta—Quebrachal, para proveer al nombramiento de los titulares de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente, de jurisdicción del mismo; y, en uso de las facultades conferidas al P. E. por el artículo 165 de la Constitución,

*El Gobernador de la Provincia.*

**DECRETA:**

Art. 1º—Nómbrese al señor Alberto Kayser, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de 3ª categoría de Quebrachal Depto. de Anta, por el término de funciones establecido en el 2º apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º—Nómbrese al señor Segundo Figueroa, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de 3ª categoría de Quebrachal Depto. de Anta, por el término de funciones establecido en el 2º apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3º—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargo, previo cumplimiento a las formalidades de Ley.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15289—Salta, Setiembre 17 de 1932.

Exp. número 1727 letra M—Visto este Expediente relativo a la propues-

ta en terna presentada a consideración y resolución del P. E. por la H. Comisión Municipal del Distrito de 3ª categoría de La Viña, para proveer al nombramiento de los titulares de los cargos de Jueces de Paz, Propietario y Suplente, respectivamente de la jurisdicción del mismo; y en uso de las facultades conferidas al P. E. por el Art. 165 de la Constitución,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º—Nómbrese al señor Leandro S. Orozco, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de 3ª categoría de La Viña, por el término de funciones establecido por el 2º apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º—Nómbrese al señor Luis Gil, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de 3ª categoría de La Viña, por el término de funciones establecido en el 2º apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3º—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento a las formalidades de Ley.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**ARAOZ. — A B. ROVALETTI**

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

15257—Salta, Setiembre 7 de 1932.

Resultando de las constancias de este Exp. número 4435 letra-A que la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia ha regulado los honorarios del Dr. Abel Arias Aranda en la suma de \$ 1900 en su carácter de representante del Gobierno de la Provincia de Salta a los efectos de los deslindes de las tierras fiscales en el juicio caratulado «Oposición deducida por la Provincia de Salta al deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción

de la finca «Macapillo», pedidos por la señora Liberata S. de Saravia, por ante el Juzgado de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil; y

### CONSIDERANDO:

Que habiendo sido el Dr. Abel Arias Aranda nombrado por el gobierno de la provincia representante del mismo a los efectos de los deslindes de las tierras fiscales corresponde a este gobierno abonar esos honorarios, y atento a lo dictaminado por el señor fiscal de gobierno a fs. 12 y vta. y a lo informado por Contaduría General a fs. 13.

*El Gobernador de la Provincia,*

### DECRETA:

Art. 1º—Líquidese a la orden del señor Tesorero General de la provincia la suma de \$ 1.900.— (Un mil novecientos pesos m/l.), para que éste a su vez los deposite en el Banco Provincial de Salta a la orden del señor Juez de primera Instancia y segunda nominación en lo civil, como correspondiente a los honorarios regulados por la Sala en lo civil de la Corte de Justicia, al doctor Abel Arias Aranda, en su carácter de representante del gobierno de la provincia a los efectos de los deslindes de las tierras fiscales en el juicio «Oposición deducida por la Provincia de Salta al deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de la finca «Macapillo», pedido por la señora Liberata S. de Saravia, debiendo imputarse este gasto a la ley número 2882 de fecha 30 de Setiembre de 1925.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**  
**A GARCIA PINTO (HIJO)**

Es copia:

FRANCISCO RANEA  
*Sub-Secretario de Hacienda*

15260—Salta, Setiembre 7 de 1932.

Y visto:—El presente Exp. número 159-S sobre solicitud de manifestación de descubrimiento de la mina de petróleo denominada «Delia», en el cual

el señor Macedonio Aranda se presenta por la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina solicitando que se deje sin efecto la resolución del señor Director General de Minas dictada en Junio 30 de 1932, corriente a fs. 8 y en cuyo mérito se desestima la presente manifestación de descubrimiento, por afloramiento o vertiente de petróleo, gases naturales y sus similares; y

**CONSIDERANDO:**

Que la resolución recurrida se funda en el artículo 51 del Decreto Reglamentario número 11790 de Abril 26 de 1930, que dice: «En las exploraciones petrolíferas no podrán hacerse manifestaciones de descubrimiento ni pedido de minas por el hallazgo de afloramientos petrolíferos superficiales o afloramientos de substancias bituminosas o gases, aún cuando dicho hallazgo se efectúe en pozos de escasa profundidad».

Que es principio indiscutible, contenido en la legislación comparada universal y en la doctrina, que no puede considerarse como descubrimiento de un criadero petrolífero, suficiente para otorgar una mina, los afloramientos de substancias bituminosas o de gases que suelen a veces encontrarse en la vecindad de las regiones petrolíferas.

Que siendo ello así, no corresponde entrar a considerar que en el presente Exp., la compañía solicitante no se ha preocupado ni siquiera de comprobar la existencia del afloramiento, como resulta del informe del señor Inspector de Minas etc. a fs. 7.

Por tanto:

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º—Confírmase en todas sus partes la resolución del señor Director General de Minas, dictada en Junio 30 de 1932, corriente a fs. 8 en cuyo mérito se resuelve desestimar la presente manifestación de descubrimiento, por afloramiento o vertiente de petróleo, gases naturales y sus simi-

lares Exp. número 159 letra S y ordena el archivo de estas actuaciones.

Art. 2º—Prévia reposición y notificación baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

Art. 3º.—Publíquese y dese al Registro Oficial.

**ARAOZ — A. GARCÍA PINTO (h.)**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

*Sud.—Secretario de Hacienda.*

15261—Salta, Setiembre 8 de 1932.

Y visto:—El presente Exp. número 47-M mina «Myrtle» sobre solicitud de servidumbre de transporte de petróleo, gases naturales y sus derivados por cañerías desde la mina «Myrtle» hasta la Estación Manuel Elordi del F. C. C. N. A., en el cual:

a)—El señor Macedonio Aranda, por la Standard Oil Company-S. A. A. se presenta a fs. 89 y 96, protestado por la resolución del Gobierno Provisional de la Nación dictada con fecha Diciembre 4 de 1931 regulada al presente Expediente a fs. 86/87 y en cuya virtud «déjense sin efecto los actos y convenios a que se refiere este acuerdo realizado por el señor Interventor Nacional en la provincia de Salta, fuera de sus facultades ordinarias y sin especial autorización», y

b)—El señor Fiscal de Gobierno Dr. Carlos Gómez Rincón, a fs. 63/65, solicita que se revoque la resolución del señor Director General de Minas, corriente a fs. 54/55, sosteniendo que previamente a la concesión de la servidumbre en la forma solicitada, deben justificarse los extremos legales del artículo 55 del Código de Minería, invocado por la Compañía solicitante; y

**CONSIDERANDO:**

1º—Que la protesta mencionada en el punto a) sostiene que la resolución dictada por la Intervención Nacional en Noviembre 7 de 1931 y corriente a fs. 66, no ha podido ser dejada sin efecto por la resolución del gobierno provisional de la nación de Diciembre 4 de 1931 y corriente a fs. 86 y 87.

2º.—Que ello plantea una cuestión previa que corresponde ser resuelta antes de entrar al fondo del asunto mencionado en el punto b).

3º.—Que siendo la Intervención un acto del poder federal, el funcionario que lo ejecuta es su representante directo cuyo mandato no emana en manera alguna de la provincia donde se realiza; sus atribuciones no le son conferidas por ésta, sino por el Poder Federal que ha confiado una misión definida por la Constitución de la Nación y circumscripita a objeto que la motiva careciendo del origen y características que distinguen a los poderes provinciales; no recibe investidura alguna del pueblo de la provincia para administrarla, como pueden hacerlo los mandatarios de ella regularmente elegidos y en fin, carece de la responsabilidad política y civil ante los Tribunales que el pueblo provincial ha creado para hacer efectiva la de aquellos a quienes entrega la gestión de los intereses locales, de todo lo cual se deduce que el Interventor es un mero representante especial del Presidente de la República.—Tal es la doctrina que surge en forma clara y terminante del texto de la Constitución Nacional y ha sido reiteradamente consagrada por la Corte Suprema de la Nación (T. 154 pág. 559; T. 127 pág. 91; T. 154 pág. 200).—El Decreto revocatorio del gobierno provisional, de Diciembre 4 de 1931 ha recogido la buena doctrina de la jurisprudencia respecto de las limitaciones en que debe encuadrarse la actuación de los Interventores y dice: «Esa doctrina que fija el concepto de las facultades de los Interventores bajo gobiernos constitucionales, en los que ellas están debidamente previstas y reguladas cobra mayor fuerza dentro de la situación especial del Gobierno *de facto*, cuyo poder excepcional le obliga a centralizar y determinar las facultades de sus representantes y a delegarles un mínimum de atribuciones libres de su control inmediato».—En consecuencia, si la resolución de No-

viembre 7 de 1931, fué dictada fuera de los alcances de la misión en Salta el gobierno provisional «no puede reconocerle validez en razón de que no consulta el pensamiento transmitido al representante federal, ni prestarles por consiguiente su aprobación posterior».—La Corte Suprema de la Nación, en su acordada del 10 de Setiembre de 1930 reconoció al gobierno provisional, surgido de la revolución del 6 de Setiembre a mérito de las siguientes consideraciones:—Que tales antecedentes (los q' llevaron al poder al gobierno provisional) caracterizan, sin duda, un gobierno de hecho en cuanto a su constitución y de cuya naturaleza participan los funcionarios que lo integran actualmente o que se designen en lo sucesivo con todas las consecuencias de la doctrina de los gobierno «de facto» respecto a la posibilidad de realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por él».—(T. 158, pág. 200)—Por consiguiente, si el gobierno provisional pudo «realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por él», y siendo uno de tales actos el Decreto del 4 de Diciembre de 1931 revocatorio de las resoluciones dictadas por el Interventor Martínez, «en razón de que no concuerdan con el pensamiento transmitido al representante federal», ese acto del gobierno provisional es legal y definitivo y ocasiona, por lo tanto, la nulidad jurídica de las resoluciones dictadas por el Interventor Martínez la cual corre en este Expediente a fs. 66.

4º.—Que dilucidada categóricamente por lo expuesto, la cuestión previa planteada en los escritos de fs. 89 y 96 corresponde entrar a estudiar la cuestión de fondo, mencionada en el punto b).

5º.—Que, en principio, la cuestión planteada consiste en determinar si la servidumbre debe ser acordada en las condiciones generales del Art. 54 del Código de Minería o en las excep-

cionales del Art. 55. En el primer caso, la servidumbre se constituirá *previa* indemnización del valor del terreno ocupados y los perjuicios emergentes.—En el segundo caso, será *previa* la constitución de la servidumbre otorgándose simplemente fianza suficiente para responder a la indemnización. Resulta natural que la Compañía solicitante procura toda costear su servidumbre dentro del artículo 55.

6º—Que debe tenerse en presente que la enumeración del Art. 55 es disyuntiva en el sentido de que su aplicación procede por la existencia de cualquiera de las situaciones que determina, lo cual resulta del empleo de la preposición o: «Cuando los trabajos que han de emprenderse, sean urgentes; o cuando se trate de la continuación de otros ya entablados cuya paralización cause perjuicio o cuando hayan transcurrido quince días desde el siguiente aviso del concesionario o a la reclamación del propietario; o cuando los perjuicios no se han producido, o no puede fijarse fácilmente el valor de la indemnización, podrá aquel pedir la constitución *previa* de la servidumbre, otorgando fianza suficiente».

7º—Que las dos primeras situaciones previstas por el artículo 55, («cuando los trabajos que han de emprenderse sean urgentes; o cuando se trate de la constitución de otros ya entablados, cuya paralización cause perjuicio») no han sido debidamente comprobadas, resultando fundadas las observaciones del señor Fiscal de Gobierno, desde que la mina Myrtle fué registrada en Agosto 9 de 1926 y habiéndose solicitado la servidumbre en cuestión, recién en Febrero 3 de 1931.—Ante semejante demora ¿cómo puede la Compañía solicitante afirmar que se trata de trabajos *urgentes* o de la constitución de otros ya entablados, cuya paralización cause perjuicio?

8º—Que en cuanto a la tercera y cuarta situación prevista en el Art. 55, no han sido invocadas por la pe-

tionante ni mencionada en la resolución recurrida, resultando evidente que tampoco se constataron en estos autos.

9º—Que la última situación establecida para que pueda aplicarse el artículo 55, consiste en que «no puede fijarse fácilmente el valor de la indemnización».

10º—Que el señor Inspector de Minas dictamina a fs. 53 que la dificultad para fijar el valor de las indemnizaciones «siempre existe en trabajos de esta índole y magnitud, pues en la ejecución de los mismos pueden presentarse circunstancias que obliguen a introducir modificaciones importantes en el trazado o instalaciones complementarias» fundamento que debe ser rechazado por cuanto, como lo expresa el señor Fiscal de Gobierno, «si hubiera necesidad de introducir modificaciones en el trazado sería menester solicitar las modificaciones en la servidumbre concedida», o sea en virtud, una nueva servidumbre.

11º—Que en cambio, puede aceptarse en la causal requerida y que consiste en que no puede fijarse fácilmente el valor de las indemnizaciones, se encuentra constatada por gran número de los diferentes propietarios de los terrenos que han de atravezarse.—En efecto, se trata de doce propietarios diferentes según consta en autos, por lo cual en caso de aplicar el criterio del artículo 54, obligaría al solicitante de la servidumbre a iniciar doce juicios diferentes, a los efectos de la fijación de las sumas por las indemnizaciones *previas*. Si se tiene en cuenta los diversos criterios con que se podrían señalar las indemnizaciones resulta difícil fijar el valor de éstas.

12º—Que ante la transcendental importancia del moderno género de transporte que es el eleoducto y la especial circunstancia de la ubicación de la mina Myrtle, situada sobre el límite internacional mismo de esta Provincia con la República de Bolivia, la provincia debe mantener una amplia facultad de contralor sobre este medio de transporte, vinculado a in-

tereses generales de vital importancia

13°—Que la cuestión del transporte de petróleo por oleoductos no ha sido prevista en manera alguna por la legislación vigente y que resulta inconveniente a todas luces acordar concesiones para dicho fin, en forma que pueda crear obstáculos a la aplicación de la legislación nacional Art. 3° del Decreto número 15121) que oportunamente dictare el Congreso, a mérito de tratarse de una cuestión que en principio es de su reporte, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 67, inciso 11 de la Constitución de la Nación.

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA.

Art. 1°—Declarar constituida la servidumbre solicitada por la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, propietaria de la mina «Myrtle», situada en el Departamento de Orán de esta Provincia, para construir, mantener y explotar un oleoducto de una o varias tuberías, para conducir petróleo crudo, gases naturales y sus derivados, y el cual se extenderá de un punto de la expresada mina hasta los depósitos que la misma Compañía posee en las inmediaciones de la estación Manuel Elordi del Ferro-carril Central Norte Argentino, debiendo seguir dicho oleoducto el trazo indicado en el plano agregado a fs. 49 del presente Exp., comprendiéndose en esta autorización la instalación de tanques, estación de bombeo y demás accesorios para el funcionamiento del expresado oleoducto.

Art. 2°—Declarar constituida, de conformidad al artículo 55 del Código de Minería, a favor de la Compañía solicitante y, previamente a la indemnizaciones respectivas, la expresada servidumbre de vía de comunicación y transporte, consistente:

a)—En el uso de una faja de terreno de treinta metros de ancho, por

todo el largo de la línea de cañerías o sea sesenta y seis mil metros, según el plano agregado a fs. 49, así como de una línea telefónica aérea para el servicio exclusivo de la Compañía.

b)—En el uso de la extensiones de terrenos necesarios para las instalaciones accesorias autorizadas por el artículo primero de este Decreto.

c)—En el desmonte de terreno para la apertura y mantenimiento de un camino destinado al tránsito y transporte de materiales en la faja a que se refiere el inciso a) del presente artículo, así como el uso de las maderas, agnadas y pastos que sean necesarios para la provisión de los campamentos durante la construcción.

Art. 3°.—La Compañía concesionaria deberá pagar a los propietarios de terrenos afectados por las servidumbres constituidas en virtud del artículo segundo del presente Decreto las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad, conforme a la Ley.

Art. 4°.—La presente concesión estará sujeta en todas sus partes a la legislación nacional que oportunamente el Congreso dictare sobre el particular.

Art. 5°—Aceptar la fianza del Banco Español del Río de la Plata, ofrecida por la Compañía peticionaria hasta por la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.—) moneda nacional, para responder al pago de las indemnizaciones a que se refiere el artículo tercero, sin perjuicio de emplearla en caso necesario, debiendo quedar formalizada dicha fianza mediante escritura pública dentro de los treinta días de la notificación del presente decreto.

Art. 6°.—Notifíquese por la Escribanía de Minas a los propietarios de los terrenos nombrados al final del escrito que se prevé; comuníquese al Departamento de Obras Públicas de la Provincia, previa reposición notifíquese a la Compañía peticionante insértese en el Registro Oficial, publíquese, dése testimonio si se pidiere.

y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

ARAOZ — A. GARCÍA PINTO (h.)

Es copia:—FRANCISCO RANEA  
*Sub-Secretario de Hacienda.*

15262

Salta, Setiembre 7 de 1932.

Y visto: el presente Expediente número 160—N—sobre «solicitud de manifestación de descubrimiento de la mina de petróleo, denominada «Dolores», en el cual el señor Macedonio Aranda se presenta por la Compañía Nacional de Petróleos limitada, solicitando que se deje sin efecto la resolución del señor director general de minas, dictada en Junio 30 de 1932, corriente a fs. 13 y en cuyo mérito se desestima la presente manifestación de descubrimiento, por afloramiento ó vertiente de petróleo, gases naturales y sus similares; y

#### CONSIDERANDO

Que la resolución recurrida se funda en el artículo 52 del Decreto reglamentario número 11790 de Abril 26 de 1930, que dice: «en las exploraciones petrolíferas no podrán hacerse manifestaciones de descubrimiento ni pedido de minas por el hallazgo de afloramientos petrolíferos superficiales ó afloramientos de substancias bituminosas ó gases, aún cuando dicho hallazgo se efectúe en pozo de escasa profundidad»

Que es principio indiscutible, contenido en la legislación comparada universal y en la doctrina, que no puede considerarse como descubrimiento de un criadero petrolífero, suficiente para otorgar una mina, los afloramientos de substancias bituminosas ó de gases que suelen a veces encontrarse en la vecindad de las regiones petrolíferas,

Que siendo ello así, no corresponde entrar a considerar que en el presente expediente, la compañía solicitante no se ha preocupado ni siquiera de comprobar la existencia del afloramiento, como resulta del infor-

me del señor Inspector de minas, corriente a fs. 12.

Por tanto,  
*El Gobernador de la Provincia,*

#### DECRETA:

Artículo 1º.—Confírmase en todas partes la resolución del señor director general de minas, dictada en Junio 30 de 1932, corriente a fs. 13 en cuyo mérito se resuelve desestimar la presente manifestación de descubrimiento, por afloramiento ó vertiente de petróleo, gases naturales y sus similares: Expediente número 160 letra N. y ordena el archivo de estas actuaciones.

Artículo 2º.—Prévia reposición y notificación baje a la Dirección general de minas a sus efectos.

Artículo 3º.—Publíquese y dése al Registro Oficial.

AVELINO ARAOZ.

A. GARCÍA PINTO hijo

Es copia:

FRANCISCO RANEA.

*Sub-Secretario de Hacienda*

15271

Salta, Septiembre 9 de 1932.

Y Visto: El presente Expediente número 19 N—sobre solicitud de la mina de petróleo denominada LILA de seis pertenencias, dentro del cateo Expediente número 1009 C. en el cual;

El señor Juan B. Eskesen por la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, se presenta a fojas 15/16 solicitando se deje sin efecto la resolución del señor Director General de Minas de la Provincia, dictada con fecha Mayo 13 de 1930 corriente a fojas 12 y en cuyo mérito revócase por contrario imperio la resolución mandando registrar la manifestación de descubrimiento y anúlase el registro verificado en el libro correspondiente, por el señor

Escribano de Minas debiendo hacerse las anotaciones pertinentes en dicho libro, para constancia de la anulación decretada; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que la resolución recurrida fúndase en que fué omitida, como diligencia prévia, la que establece el artículo 4° de la Ley de Creación del Departamento de Minas, concordante con lo dispuesto por el artículo 116 segundo párrafo, del Código de Minería.

Segundo: Que el invocado artículo 4° de la Ley 10.903 no establece que la solicitud minera debe ser informada por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia, préviamente a la resolución que ordena el registro, y aunque pudiera existir conveniencia para que así se proceda, al no señalar la Ley dicho informe, como formalidad prévia y esencial para dictar resolución, esta ha podido disponer que el Departamento de Obras Públicas, evacúe el informe mencionado con posterioridad, sin que por lo expuesto y por no existir otras nulidades que las que la Ley estatuye, el procedimiento seguido pueda traer como consecuencia, la nulidad de la resolución y la del registro que ésta dispuso.

Tercero: que el artículo 116, segundo párrafo del Código de Minería establece que «el Escribano certificará a continuación, si hay otro ú otros pedimentos o registros del mismo cerro o criadero, y en su caso, lo manifestará al interesado, quien firmará las diligencias», disposición legal cuya inobservancia

tampoco puede traer la nulidad de la resolución dictada y la del registro realizado, hasta tanto no se demuestre que se han lesionado derechos, pues no se trata de formalidades «ad solemnitatem».

Por tanto y debiendo la resolución de segunda instancia, limitarse a resolver acerca de las cuestiones que han sido objeto del recurso.

*El Gobernador de la Provincia,*

RESUELVE:

Art. 1°—Dejar sin efecto la resolución del Sr. Director General de Minas de fecha Mayo 13 de 1930 y corriente a fojas 12.

Art. 2°—Notifíquese, prévia reposición y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese dése al R. Oficial y archívese.

ARAOZ.—A. GARCIA PINTO (h)  
Es copia

FRANCISCO RANEA

*Sub-Secretario de hacienda*

15272

Salta, Setiembre. 9 de 1932.

Visto: El presente Exp. N° 13—S—de «Solicitud de la mina denominada San Lorenzo de seis pertenencias, en el cual: a) El señor Macedonio Aranda por la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina—, se presenta a fs. 80/81 y 83 protestando por la resolución del Gobierno Provisional de la Nación dictada con fecha Diciembre 4 de 1931 agregada al presente Exp. a fs. 77/78 y en cuya virtud «déjense sin efecto los actos y convenios que se refiere este acuerdo, realizado por el señor Interventor Nacional, en la Provincia de Salta, fuera de las facultades ordinarias y sin especial autorización»;

b) El señor Juan B. Eskesen por la Standard Oil Company—Sociedad

Anónima Argentina—referida, se presenta a fs. 27/ 28, solicitando se deje sin efecto la resolución del señor Director General de minas de la Provincia, dictada con fecha Mayo 13 de 1930, corriente a fs. 14 vta. y 15 y en cuyo mérito revócase por contrario imperio la resolución mandando registrar la manifestación de descubrimiento y anúlase el registro verificado en el libro correspondiente, por el señor Escribano de minas; debiendo hacerse las anotaciones pertinentes en dicho libro, para constancia de la anulación decretada, y c) El señor Juan B. Eskesen por la mencionada Standard Oil Company Sociedad Anónima, Argentina,—se presenta a fs. 42/44 solicitando se deje sin efecto la resolución del señor Director General de Minas de la Provincia, dictada con fecha Junio 7 de 1930, corriente a fs. 22 y en cuyo mérito se resuelve «no hacer lugar a la presente manifestación de mina de petróleo denominada «San Lorenzo» Exp. N° 13—S—del Departamento de Orán y archivar estas actuaciones y

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que la protesta mencionada en el punto a), sostiene que las resoluciones dictadas por la Intervención Nacional en Noviembre 7 de 1931 y corriente a fs. 39/40 y 75, no han podido ser dejadas sin efecto por la resolución del Gobierno Provisional de la Nación de Diciembre 4 de 1931 corriente a fs. 77/78

Segundo: Que ello plantea una cuestión previa que corresponde ser resuelta antes de entrar al fondo del asunto, mencionado en el punto b).

Tercero: Que siendo la Intervención un acto del Poder Federal, el funcionario que lo ejecuta es su representante directo, cuyo mandato no emana en manera alguna de la Provincia donde se realiza; sus atribuciones no le son conferidas por ésta, sino por el Poder Federal que le ha confiado una misión definida por la Constitución de la Nación y circunscripta

al objeto que la motiva careciendo del origen y característica que distinguen a los Poderes Provinciales; no recibe investidura alguna del Pueblo de la Provincia para gobernarla y administrarla como pueden hacerlo los mandatarios de ellas regularmente elegidos, y en fin carece de la responsabilidad política y civil ante los Tribunales que el Pueblo Provincial ha creado para hacer efectiva la de aquellos a quienes entrega la gestión de los intereses locales, de todo lo cual se deduce que el Interventor es un mero representante especial del Presidente de la República.—Tal es la doctrina que surge en forma clara y terminante del texto de la Constitución Nacional y ha sido reiteradamente consagrada por la Corte Suprema de la Nación (T. 54, pág. 559; T. 127, pág. 91; T. 154, pág. 200). El decreto revocatorio del Gobierno Provisional, de Diciembre 4 de 1931 ha recogido la buena doctrina de la jurisprudencia, respecto a las limitaciones en que debe encuadrarse la actuación de los Interventores y dice: Esa doctrina, que fija el concepto de las facultades de los Interventores bajo Gobierno Constitucionales, en los que ellos están debidamente previstas y reguladas, cobra mayor fuerza dentro de la situación especial del Gobierno de facto; cuyo poder excepcional le obliga a centralizar y determinar las facultades de sus representantes y a delegarles el minimum de atribuciones libre de su control inmediato». En consecuencia, si las resoluciones de Noviembre 7 de 1931, fueron dictadas fuera de los alcances de la misión en Salta, el Gobierno Provisional no puede reconocerle validez en razón de que no consulta el pensamiento transmitido al representante federal, ni prestarles, por consiguiente, su aprobación posterior». La Corte Suprema de la Nación, en su acordada del 10 de Setiembre de 1930, reconoció al Gobierno Provisional, surgido de la revolución del 6 de Setiembre, a mérito de las siguientes:

consideraciones: «Que tales antecedentes (los que llevaron al Poder al Gobierno Provisional) caracteriza, sin duda, un gobierno de hecho en cuanto a su constitución, y de cuya naturaleza participan los funcionarios que lo integran actualmente ó que se designen en lo sucesivo, con todas las consecuencias de la doctrina de los gobierno «de facto», respecto a la posibilidad de realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por él (T. 158, pág. 290). Por consiguiente, si el Gobierno Provisional pudo realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por él», y siendo uno de tales actos el Decreto del 4 de Diciembre de 1931 revocatorio de las resoluciones dictadas por el Interventor Martínez, «en razón de que no concuerdan con el pensamiento transmitido al representante federal», ese acto del Gobierno Provisional es legal y definitivo y ocasiona, por lo tanto, la nulidad jurídica de las resoluciones dictadas por el Interventor Martínez las cuales corren en éste Exp. a fs. 39/40 y 75.

Cuarto: Que dilucidada categóricamente, por lo expuesto, la cuestión previa planteada en los escritos de fs. 80/81 y 88, corresponde entrar a considerar las cuestiones de fondo, mencionadas en los puntos b) y c).

Quinto: Que la resolución del señor Director General de Minas referidas en el punto b), fúndase en que fue omitida, como diligencia previa la que establece el Art. 4º de la Ley de Creación del Departamento de Minas, concordante con lo dispuesto por el Art. 116, segundo párrafo, del Código de Minería.

Sexto: Que el invocado Art. 4º de la ley 10903 no establece que la solicitud minera debe ser informada por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia, a la resolución que ordena el registro, y aunque pudiera existir conveniencia para que así se proceda, al no señalar la Ley dicho

informe, como formalidad previa y esencial para dictar resolución, ésta ha podido disponer que el Departamento de Obras Públicas, evacúe el informe mencionado con posterioridad, sin que por lo expuesto y por no existir otras nulidades que las que la Ley estatuye, el procedimiento seguido puede traer como consecuencia, la nulidad de la resolución y la del registro que ésta dispuso.

Septimo: Que el Art. 116, segundo párrafo del Código de Minería establece que «el escribano certificará, a continuación, si hay otro ú otros pedimentos ó registros del mismo cerro ó criadero, y en su caso, lo manifestará al interesado, quien firmará la diligencia», disposición legal cuya inobservancia tampoco puede traer la nulidad de la resolución dictada y la del registro realizado, hasta tanto no se demuestre que se han lesionado derechos, pues no se trata de formalidades ad—solemnitatem».

Octavo: Que la resolución del señor Director General de Minas, referida en el punto c), se funda en que según el informe del Departamento de Obras Públicas, ésta manifestación de descubrimiento de mina, se radica íntegramente dentro de la reserva fiscal creada por el decreto N° 2046 de fecha 12 de Diciembre de 1924, prorrogado en su vigencia por el Decreto N° 11129 de 15 de Octubre de 1929».

Noveno: Que debe observarse que tanto el Decreto N° 2046 de fecha 12 de Diciembre de 1924, como el Decreto N° 11129 de 15 de Octubre de 1929, prorrogado por el Decreto N° 14085 de fecha 22 de Octubre de 1931 estableciendo la zona de reserva, disponen la suspensión de la admisión de solicitudes de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos.

Décimo: Que en el caso «sud—júdice», trátase de una manifestación de descubrimiento ó nuevo criadero en la región ó cerro mineral de la mina San Lorenzo.

Décimo primero: Que el presente

caso es análogo al planteado en el Exp. N° 51—M—, resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Febrero de 1928, donde se hacía mérito de que la concesión de la mina «San Pablo» solicitada por la Standard Oil Company, no puede tomarse por una nueva solicitud de cateo, prohibida por el Art. 1° del Decreto de reserva citado, sino como continuación del ejercicio de los derechos que el Código de Minería acuerda en su Art. 132 a los descubridores de nuevos criaderos, dentro del radio de un cerro ó region conocida, en éste caso, el de la mina San Pedro de la que los solicitantes son concesionarios, tramitación que está facultada por el ya citado Art.

Décimo segundo: Que los Decretos Nos. 2046 y 11129, prorrogados por el 14085, que suspenden la admisión de solicitudes de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluido, implican una excepción a principios consagrados por el Código de Minería y por consiguiente, los mencionados decretos deben ser interpretados restrictivamente.

Décimo tercero: Que la situación planteada en el presente Exp. se encuentra contemplada en el decreto N° 14795 de fecha 11 de Mayo de 1932, cuyos fundamentos se reproducen aquí, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2° del Decreto citado la ampliación de la reserva con relación a las solicitudes de pertenencias ó minas, manifestaciones de descubrimiento ó cualquier otro pedimento minero; sobre petróleo y demás hidrocarburos fluidos, no afecta las solicitudes ya presentadas, las cuales se tramitarán y concederán de acuerdo a las disposiciones del Código de Minería y Decretos Reglamentarios vigentes.

Por tanto, y debiendo la resolución de segunda instancia, limitarse a resolver acerca de las cuestiones que han sido objeto del recurso,

*El Gobernador de la Provincia.*

RESUELVE

Art. 1°.—Declarar que es legal y definitiva la resolución del Gobierno Provisional de la Nación, dictada con fecha Diciembre 4 de 1931 y corriente a fs. 77/78.

Art. 2°.—Déjense sin efecto las resoluciones del señor Director General de Minas de fecha 13 de Mayo y 7 de Junio de 1930, de fs. 14 vta. 15 y 22 respectivamente recaídas en el presente Exp. N° 13—S—de la mina de petróleo denominada «San Lorenzo».

Art. 3°.—Previa reposición y notificación bajen estas actuaciones a sus efectos.

Art. 4° Publíquese y dése al Registro Oficial.

ARAOZ —A. GARCÍA PINTO (h.)

Es copia:

FRANCISCO RANEA  
Sub-Secretario de Hacienda

15274

Salta, Setiembre 10 de 1932.

Vista la nota—Exp. N° 4645 Letra C—en la que el señor Presidente de la H. Cámara de Senadores manifiesta que, debiendo realizar algunos señores Senadores, el domingo 11 del corriente, una gira de inspección y estudio por la zona petrolífera de Orán solicita se acuerde la suma de \$ 300—, para sufragar los gastos que demande la misma, con cargo de rendir cuenta.

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1°.—Liquidese por Contaduría General a la orden del señor Presidente de la H. Cámara de Senadores la suma de \$ 300 Trecientos Pesos m/legal), para los fines indicados, con cargo de la oportuna rendición de cuentas, é imputese éste gasto provisionalmente al Anexo C, Inciso 7, Item 1, Partida 14 del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. GARCÍA PINTO (h.)  
Es copia:

FRANCISCO RANEA  
*Sub-Secretario de Hacienda*

15277

Salta, Setiembre 12 de 1932.

Visto el Exp. N° 4635 Letra V— en el que el señor Juan Alfredo Villagrán, solicita se le conceda treinta días de licencia, con goce de sueldo, en razón de encontrarse enfermo como lo justifica con el certificado médico que acompaña; y atento al informe de Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1º.—Concédense treinta días de licencia con goce de sueldo al Escribiente del Departamento de Minas de la Provincia, señor Juan Alfredo Villagrán, a contar desde el 16 del corriente, y designase en su reemplazo, mientras dure la licencia acordada al titular, al señor Humberto González, quién desempeñará esas funciones sin remuneración alguna, siempre que él esté conforme con esta cláusula y aquíen se notificará.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ  
A. GARCÍA PINTO (HIJO)

Es copia.

FRANCISCO RANEA  
*Sub-Secretario de Hacienda*

### L E Y N° 54

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

L E Y:

Art. 1º—Acuérdase a la señora Trinidad G. de Guibert e hijos

menores de edad, una pensión graciable de 80 pesos mensuales por el término de cinco años a contar desde la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Art. 2º—La señora de Guibert y sus hijos, no podrán una vez aceptada la presente, gestionar la devolución de los descuentos hechos para la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a Don Ernesto Guibert.

Art. 3º—Los gastos que demande la presente Ley, se pagarán de Rentas Generales con imputación a la misma, mientras no sea incluida en la Ley de Presupuesto General.

Art. 4º—Comuníquese, etc.

Dada en la H. Legislatura de la Provincia a 10 días del mes de Octubre del año 1932.

JOSE MA. LEGUIZAMON.  
Pte. de la H. C. de Diputados

JUAN ARIAS URIBURU  
Pte. del H. Senado.

MARIANO F. CORNEJO  
Srio. de la H. C. de Diputados.  
ADOLFO ARAOZ  
Secretario del H. Senado

### MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Octubre 31 de 1932.

De conformidad al artículo 98 de la Constitución de la Provincia queda automáticamente promulgada la presente Ley.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

A. ARAOZ—A. GARCÍA PINTO (h.)  
Es copia:

FRANCISCO RANEA  
*Sub-Secretario de Hacienda.*

**LEY N. 55**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de*

**L E Y**

Art. 1° — Derógase la Ley N° 23 promulgada el 23 de Junio de 1932.

Art. 2° — Modifícase temporariamente el artículo 7° de la Ley N° 2893 en la siguiente forma: Desde la promulgación de la presente Ley hasta el 31 de Diciembre del año 1934, todo transportador de productos industrializados elaborados en los Departamentos de los Valles Calchaquíes, recibirá del Gobierno de la Provincia una subvención a razón de \$ 0.30  $\frac{m}{n}$  por cada diez kilos neto que de dichos productos transporte con fines comerciales hasta la Estación del ferrocarril más próximo.

Art. 3° — Esta Subvención sólo se hará efectiva cuando los productos transportados se destinen al consumo dentro del territorio de la Provincia.

Art. 4° — El P. E. reglamentará la presente Ley.

Art. 5° — Comuníquese, etc.

Dada en la H. Legislatura de la Provincia a 19 días del mes de Octubre del año 1932.

JOSÉ M. LEGUIZAMON  
Presidente de la H. C. de Diputados

JUAN ARIAS URIBURU  
Presidente de la H. C. de Senado

MARTANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ  
Srio. de la H. C. de D. Srio. de la H. C. de Senado

**MINISTERIO DE HACIENDA:**

Salta, Octubre 22 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia cùmplase, comuníquese, publique-

se, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

A. ARAOZ — A GARCÍA PINTO (h).

ES COPIA.—FRANCISCO RANEA  
Sub-Secretario de Hacienda

**L E Y N° 56**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de*

**L E Y**

Art. 1° — Autorízase el gasto de la suma de trescientos cincuenta pesos mensuales (\$ 350  $\frac{m}{n}$ ) durante el término de seis meses, para subvenir a los gastos que demande la internación y tratamiento en un Sanatorio Nacional o extranjero, del diputado Sr. José Mejuto Gonzalez.

Art. 2° — El gasto autorizado se hará de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 19 días del mes de Octubre de 1932.

JOSÉ MARIA LEGUIZAMON  
Pte. de la H. C. de D.

JUAN ARIAS URIBURU  
Pte. del Honorable Senado

MARIANO CORNEJO  
Srio. de la H. C. de Diputados

ADOLFO ARAOZ  
Secretario del H. Senado

**MINISTERIO DE HACIENDA:**

Salta, Noviembre 2 de 1932.

De conformidad al artículo 98 de la Constitución de la Provincia, queda automáticamente promulgada la presente Ley — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

A. ARAOZ — A. GARCÍA PINTO (h.)

ES COPIA.—FRANCISCO RANEA  
Sub-Secretario de Hacienda

**LEY N° 36**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de*  
**LEY:**

Art. 1°—Grávanse los fósforos que se consuman en el territorio de la Provincia con un impuesto en estampillas que serán adheridos a los envases en la siguiente forma:

a)—Por cada caja hasta de treinta y cinco fósforos, cuyo precio de venta incluido al presente impuesto, sea al consumidor hasta de \$ 0.05 . . \$ 0.01

b)—Por cada caja hasta de setenta fósforos, cuyo precio de venta incluido al presente impuesto, sea al consumidor hasta de \$ 0.10 . . . . \$ 0.02

c)—Por cada caja que contenga mayor cantidad de fósforos, pagará un centavo más por cada treinta y cinco fósforos o fracción.

Art. 2°—A los efectos de la percepción de éste impuesto en forma de hacerse efectivo, las penalidades a sus infracciones y en todo lo que no fuera incompatible con la presente Ley regirán las disposiciones de la Ley de Impuesto al Consumo y sus

Decretos Reglamentarios.

Art. 3°—Deróganse las Leyes y disposiciones vigentes en la parte que se opongan a la presente.

Art. 4°—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintiseis días del mes de Setiembre de 1932.

JUAN ARIAS GRIBURU  
Presidente de la Cámara de Senadores.

JOSE M. LEGUIZAMON  
Presidente de la C. de Diputados

ADOLFO ARAOZ.—MARIANO F. CORNEJO  
Srio. de la C. de Senadores Srio. de la C. de Diputados

**MINISTERIO DE HACIENDA:**

Salta, Octubre 28 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:—FRANCISCO RANEA  
Sub—Secretario de Hacienda

## RESOLUCIONES

Nº 762

Salta, Noviembre 3 de 1932.

Exp. Nº 2085.—Letra O.—Visto este Expediente, relativo a la siguiente factura elevada por la Comisión de Caminos a resolución de este Ministerio, y presentada por don Pedro Cattanessi, en que solicitó le sean reconocidos los gastos de viajes hechos en el camino de su propiedad transportado peones camineros y campamentos de la Comisión:

Setiembre 9-1932.	Transporte de los camineros Enrique Molina y José Montaña desde San Agustín al camino de Carrillos por lo de Espalta con el equipaje de ambos . . . \$	7
Setiembre 12- »	Id del camino Armando Martínez al mismo camino . . . . . »	5
Setiembre 16- »	Id caminero Máximo Pérez, Felipe Echagüe y José N. Romero desde el Huayco de San Martín hasta San Isidro con el equipo y campamento . . . »	7
Setiembre 22- »	Id caminero Armando Martínez desde el camino a Carrillos por lo de Espalta hasta San Isidro . . . . . »	5
	Total . . . . . »	24

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 2 de Noviembre en curso, dando la imputación que corresponde hacerse del referido gasto, aprobado en Acta Nº 183 de fecha 19 de Octubre ppdo., de la Comisión de Caminos;

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Veinticuatro pesos moneda legal (\$ 24.), que se liquidará y abonará a la Comisión de Caminos, para que cancele la referida factura de don Pedro Cattanessi, con cargo de rendir cuenta oportunamente.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por esta Resolución a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley Nº 3460—A Reintegrar», y realizándose mediante Orden de

pago, con arreglo a lo prescripto en Acuerdo de fecha 11 de Octubre ppdo.

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº 764

Salta, Noviembre 7 de 1932.

Exp. Nº 2214.—Letra M.—Visto este Expediente, relativo a la planilla de viáticos presentada al cobro por el Departamento Provincial del Trabajo, por concepto de la inspección practicada al pueblo de «General Güemes» —Departamento de Campo Santo—el día 19 de Octubre ppdo.;—y atento al informe de Contaduría General, de 3 de Noviembre en curso, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacer del presentado gasto,

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de diez y nueve pesos moneda nacional (\$ 19), que se liquidará y abonará al Departamento Provincial del Trabajo, para cancelar la planilla de viáticos de referencia;—y tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B—Inciso 15—Ítem 1º—Partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº 765

Salta, Noviembre 7 de 1932.

Exp. Nº 2212.—Letra M.—Visto este Expediente, relativo a la planilla

de liquidación de comisión hecha por la Dirección de Rentas a favor de don Dionisio Zarain, Receptor de Rentas de Horcones por valores fiscales de la Ley 3460 recaudados hasta el día 3 de Noviembre en curso;—atento al informe de Contaduría General, del 5 del actual,

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de doce pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (\$ 12.66), que se liquidará y abonará a favor de don Dionisio Zarain, Receptor de Rentas de Horcones—Departamento de Rosario de la Frontera,—para cancelar la comisión devengada por valores fiscales recaudados de la Ley 3460, conforme a la planilla de la Dirección de Rentas agregada a este Expediente N.º 2212—M.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago, e imputándosele a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley 3460—A Reintegrar», con arreglo a lo dispuesto en acuerdo de fecha 11 de Octubre ppdo.,

Art. 2.º—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA.

*Oficial Mayor de Gobierno.*

N.º 766

Salta, Noviembre 8 de 1932.

Exp. N.º 2184—Letra D,—Visto este Expediente, relativo al siguiente horario de verano establecido por el Departamento Provincial del Trabajo para el Comercio e Industria de esta plaza, y respecto del cual debe recaer la consideración y aprobación de este Ministerio:

En mérito del cambio de la hora que registrá desde el 1.º de Noviembre

próximo y de lo solicitado por varios comerciantes e industriales de esta plaza, pidiendo uniformidad en el horario de apertura y cierre de las casas de comercio e industria, con el objeto de evitar competencias desleales a la mayoría de ellos. Que tal petición, este Departamento la considera justa por su carácter general y lo cual facilita el control que se debe llevar con el objeto de exigir al cumplimiento de las leyes del trabajo.

Que si bien es cierto, que con el horario que se establece para la apertura y cierre de las casas de comercio e industria que en seguida se expresa es de nueve y más horas, ello no importa exigir al empleado la modificación de su jornal legal que es de ocho horas, por lo tanto los patrones establecerán turnos de modo que en ningún caso aquellos sean recargados en sus servicios bajo la pena de aplicar a los infractores las sanciones que la ley respectiva 11544 determina.

Que en uso de las facultades conferidas a este Departamento por Decreto del Superior Gobierno de la Provincia «Intervención Nacional» de fecha 3 de Noviembre de 1930, y con el objeto de uniformar el Horario de apertura y cierre de las casas de comercio e industria, el Director del Departamento Provincial del Trabajo

RESUELVE:

FIJAR EL SIGUIENTE HORARIO:

*Para Almacenes Minoristas, Fiambrerías y Fruterías o Verdulerías.*

Almacenes Minoristas que no sean importadores y cuya lista estará registrada bajo firma en el Departamento Provincial del Trabajo, como también las Fiambrerías, Fruterías y Verdulerías, estas últimas que tengan ramos de almacén en el mismo local o establecimiento, aunque divididas por biombo o cortinas:

Lunes a Sábado de 7 a 21 horas

Domingo                    » 7 a 12 »

*Para Tienda y Registros Mayoristas*

*Las, Ferreterías, Bazares, Almacenes por Mayor, Viverías, Librerías, con o sin Imprenta, Tiendas al por Menor, Mercaderías, Sombrererías, Zapaterías, Modas, Artículos para Hombre, Sastrerías y afines:*

Lunes y Sábado de 8 a 12 y de 15 a 20 horas.

*Para Casas de Comercios, Consignaciones, Escritorios Comerciales y afines:*

Lunes a Sábado de 8 a 12 y de 15 a 20 horas.

*Para Talleres Mecánico, Herrerías Carpinterías y similares:*

Lunes a Sábado de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

*Para Peluquerías:*

Lunes a Viernes de 8 a 12 y de 14 a 20 horas.

Sábado..... » 8 a 12 y » 14 a 21 »

*Para Lustrerías:*

De 8 a 12 y de 14 a 21 horas, todos los días.

Para Fruterías y Verdulerías solamente, sin ningún otro ramo de comercio,

De 7 a 12 horas, todos los días.

Para que sean aprobadas las planillas de horario, es indispensable presentar la boleta de clasificación de patente correspondiente.

El presente horario comenzará a regir desde la fecha y hasta el día 15 del corriente mes, todos los comerciantes e industriales se proveerán y renovarán las planillas correspondientes determinadas por el Art. 22 de la Reglamentación Provincial Ley 11544.

Salta, Noviembre 2 de 1932.

Por consiguiente:

*El Ministro de Gobierno,*

RESUELVE:

Art. 1.º.—Apruébase el horario de verano establecido por el Departamento Provincial del Trabajo para el Comercio e Industria de esta plaza, precedentemente inserto.

Art. 2.º.—Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese a Jefatura de

Policía a los efectos consiguientes y archívese.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº 767

Salta, Noviembre 9 de 1932.

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

Exp. Nº 2155—Letra M.—Visto este Expediente, relativo a la planilla de liquidación confeccionada por la Dirección General de Rentas a favor de don Dionisio Zarain, Receptor de Rentas de la localidad de Horcones—Departamento de Rosario de la Frontera,—por concepto de valores fiscales de la Ley Nº 3460 recaudados hasta el 19 de Agosto de 1932 en curso, y sobre la cual establécese la comisión devengada correspondiente,—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 31 de Octubre ppdo.

*El Ministro de Gobierno.*

RESUELVE:

Art. 1.º.—Autorizase el gasto de la cantidad de seis pesos con treinta y tres centavos moneda legal (\$ 6,33), que se liquidará y abonará a favor de don Dionisio Zarain, Receptor de Rentas de Horcones (Rosario de la Frontera), por concepto de comisión devengada sobre valores fiscales de la Ley 3460 recaudados hasta el 19 de Agosto ppdo., conforme a la planilla respectiva agregada a este Expediente Nº 2155—M.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por esta Resolución mediante Orden de Pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley Nº 3460—A Reintegrar» (Acuerdo de fecha 11 de Octubre de 1932 en curso).

Art. 3.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y baje.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

## N° 768

Salta, Noviembre 10 de 1932.

Exp. N° 1832—Letra P.—Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por don Francisco Bun, propietario del «Plaza Hotel» de esta Capital, por concepto de los gastos de la cena servida a la comitiva de S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fé, doctor don Luciano F. Molinas, quién fuera huésped oficial del Poder Ejecutivo en su reciente visita a esta Capital;— y atento al informe de Contaduría General, de fecha 28 de Octubre ppdo.;

*El Ministro de Gobierno,*

## RESUELVE:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de cuarenta y cinco pesos moneda legal (\$ 45.)—que se liquidará y abonará a don Francisco Bun, propietario del «Plaza Hotel» de esta Capital, para cancelar la referida factura agregada a este Expediente N° 1832—P.;—y tómesé razón por Contaduría General, a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por esta Resolución al Anexo C—Inciso 7°—Item 1°—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida, por encontrarse agotada y solicitado su refuerzo.

Art. 2°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

## N° 769

Salta, Noviembre 12 de 1932.

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

Exp. N° 2090.—Letra D.—Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por la Administración del Diario «El Norte» de esta Capital, por concepto de la confección de diez (10) talonarios de recibos para el «Boletín Oficial», y de los trabajos de impresión de la Ley de Emi-

sión de «Obligaciones de la Provincia de Salta»—N° 44—y Reglamentación de Leyes Impositivas;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Noviembre en curso,

*El Ministro de Gobierno,*

## RESUELVE:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de setenta pesos moneda legal (\$ 70.00), que se liquidará y abonará a la Administración del Diario «El Norte» de esta Capital, para cancelar la factura por trabajos de impresión precedentemente determinados y que corre agregada a este Expediente N° 2090 D.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por esta Resolución al Anexo C—Inciso—7°—Item 1°—Partida 3° del Presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto sea ampliada con nuevos fondos, por encontrarse agotada y solicitado su refuerzo.

Art. 3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

## N° 770 --

Salta, Noviembre 12 de 1932.

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

Exp. N° 2080.—Letra O.—Visto este Expediente, relativo a la factura elevada por la Comisión de Caminos a la aprobación y pago de este Ministerio, de la Casa Rossetto de esta Capital, correspondiente a la indemnización de una batería que fué cedida en préstamo por la mencionada Casa al camión N° 173 de dicha Comisión;—é inutilizada en el servicio del mismo;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 5 de Noviembre en curso, y encontrándose autorizado el presente gasto en Acta N° 183 del 19 de Octubre ppdo., de la Comisión de Caminos;

*El Ministro de Gobierno,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de treinta y cinco pesos moneda legal (\$ 35), que se abonará a don Dante C. Rossetto, para cancelar la factura que corre agregada a este Expediente N° 2080 O.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por esta Resolución mediante Orden de Pago, e imputándose a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley 3460—A Reintegrar», de conformidad a lo dispuesto en Acuerdo de fecha 11 de Octubre ppdo.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

N° 771

Salta, Noviembre 12 de 1932.

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

Exp. N° 1896—Letra C.—Vista la siguiente factura presentada al cobro por los señores Serrano Hnos. y Cía., de esta Capital, por concepto de suministros, arreglos y pensión del automóvil Ford N° 1 del Departamento de Gobierno:

Julio 12 2 tornillos con tuerca para triángulo	1,10
bujes	0,10
6 clavetas	0,10
18 colocar 3 espirales soporte motor delant.	3,00
1 resorte soporte motor	0,70
2 resortes	0,50
20 vulcanizar una cubierta	7,00
23 lavar motor y cambiar aceite	11,00
2 litros grasa caja diferencial	2,00
31 pensión por Julio	30,50
	<u>\$ 55,50</u>

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 7 de Noviembre en curso, dando la imputación que por

Presupuesto corresponde hacerse del presente gasto;

*El Ministro de Gobierno,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda legal (\$ 55,50), que deberá liquidarse y abonarse a favor de los señores Serrano Hnos. y Cía., de esta Capital, para cancelar la factura precedentemente inserta y por el concepto referido, que corre agregada a este Expediente N° 1896—Letra C.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por esta Resolución al Anexo B—Inciso 2º—Item 3º—Partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

N° 772

Exp. N° 2175—Letra P.—Vista este Expediente, por el que la Jefatura de Policía solicita la aprobación de este Ministerio de la resolución de dicha Repartición, de fecha 17 de Octubre ppdo., qua concede quince días (15) de licencia, sin goce de sueldo y a partir de igual fecha, al Sub-Comisario de Policía de La Candelaria, don Julio Echenique;

*El Ministro de Gobierno,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Apruébase la resolución de Jefatura de Policía de fecha 17 de Octubre ppdo., por la que concede quince días (15) de licencia, a partir de dicha fecha y sin goce de sueldo, al Sub-Comisario de Policía de La Candelaria, don Julio Echenique.

Art. 2º.—Tómese razón por Conta-

duría General a sus efectos, insértese en el Libro de Resoluciones y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JUEJO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº 773

Salta, Noviembre 14 de 1932.

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

Exp. Nº 2077—Letra O.—Visto este Expediente, relativo a la siguiente factura presentada al cobro por los señores Lorenzo Valle y Cía, con cargo de la Comisión de Caminos, y elevando a consideración y resolución de este Ministerio, o los efectos de su liquidación y pago:

2 latas de aceite Moviloil	6.—	12.—
1 litro id		1.—
Arreglo de guardabarros y revisar ruedas		8.—
1 caja parches		2.20
1 juego junta carter	0,90	
2 litros aceite	2,—	
Soldador el cartel	6,—	
Engrase general	2,50	
Arreglo de cámaras y cubiertas	6,10	
Carga de batería	6.—	23,50
Total.....		\$ 4070

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 2 de Noviembre en curso, y encontrándose el referido gasto aprobado en Acta Nº 183 del 19 de Octubre ppdo. de la Comisión de Caminos;

*El Ministro de Gobierno*

**RESUELVE.**

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de cuarenta y seis pesos con setenta centavos m/l. (\$ 46.70) que se liquidará y abonará a los señores Lorenzo Valle y Cía. de esta Capital, para cancelar la factura precedentemente inserta que corre agregada a fojas 2 de este Exp. Nº 2077 —O, por concepto de provisión de lubricantes y accesorios de automóvil a la Comisión de Caminos de la Provincia.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por esta Resolución mediante Orden de pago con imputación a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley Nº. 3460—A Reintegrar», y de conformidad a lo dispuesto por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre ppdo.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y baje.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº 774

Salta, Noviembre 14 de 1932.

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

Expediente Nº 2079—Letra O.

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por la Imprenta y Librería «San Martín», de esta Capital, con cargo a la Comisión de Caminos, y elevada a conocimiento y resolución de este Ministerio, a los efectos de su pago, por concepto de la provisión de papel transparente hecha a la Comisión;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 2 de Noviembre en curso, y encontrándose el presente gasto autorizado en Acta Nº 183 de fecha 19 de Octubre ppdo de la Comisión de Caminos;

*El Ministro de Gobierno*

**RESUELVE:**

Art. 10.—Autorízase el gasto de la cantidad de diez y seis pesos con ochenta centavos moneda legal (\$ 16,80), que se liquidará y abonará a la Librería e Imprenta «San Martín», de esta Capital, de Don Ceferino Velarde, para cancelar la referida factura por el concepto expresado con cargo a la Comisión de Caminos, y que corre agregada a este Expediente Nº 2079—Letra O.

Art. 1º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, impután-

dose el presente gasto a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley número 3.460—A Reintegrar», y realizándose Orden de pago, de conformidad a lo dispuesto por Decreto de fecha 17 de Octubre ppdo.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA.

Oficial Mayor de Gobierno.

Nº 775

Salta, Noviembre 14 de 1932.—

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

Exp. número 2086—Letra O.—Visto este Exp. relativo a los siguientes recibos de gastos hechos por la Comisión de Caminos y elevados a los efectos de la aprobación y pago de este Ministerio:

a) A José E. Romero—pagado a Ali Ganim por traslado campamento de Quijano a San Agustín

s/recibo.....\$ 12.00

b) A Enrique Molina—pagado a Gabino Palacios por arreglo de herramientas s/recibo...\$ 4.00

c) A Enrique Molina—pagado a Rosambé Sardinas por traslado campamento completo s/recibo...\$ 2.50

Tótal...\$ 18.50

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 2 de Noviembre en curso, y a que la Comisión de Caminos ha autorizado la devolución de las sumas pagadas por los peones camineros José E. Romero y Enrique Molina, en Acta Nº. 183 de fecha 19 de Octubre ppdo.

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE.

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de diez y ocho pesos con cincuenta centavos moneda legal (\$ 18,50), que se liquidará y abonará a la Comisión de Caminos para que proceda a efectuar la devolución de

los importes correspondientes a los recibos pretranscritos y abonados por los peones camineros José E. Romero y Enrique Molina por los conceptos expresados.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por esta Resolución a cuenta Comisión de Caminos—Ley número 3.460—A Reintegrar, y realizándose mediante Orden de pago.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y baje

A. B. ROVALETTI

Es copia—JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

Nº 776

Salta, Noviembre 14 de 1932

Expediente Nº 2262—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de devolución de impuesto pagado a la expedición de nafta, por don Esteban Calvet;—atento a que dicha expedición se ha hecho fuera de la Provincia y a lo informado por Contaduría General, con fecha 8 de Noviembre en curso,

*El Ministro de Gobierno*  
Resuelve,

Art. 1º.—Autorízase el gasto de cuatro pesos con veinte centavos ml (\$ 4.20), que se abonará a don Esteban Calvet, comerciante del pueblo de Cafayate, por concepto de devolución de impuesto pagado a nafta reexpedida fuera del territorio de la Provincia; e imputese el gasto autorizado a «Comisión de Caminos» Ley Nº 3.460—A Reintegrar», realizándose su cancelación mediante Orden de pago, a cuyo efecto tómese razón por Contaduría General

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno.

## Sección Minas

### Expediente N. 16—Letra S—Mina DANIEL

Sr. Director General de Minas Macedonio Aranda, por la representación que ejerzo de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, en el Expediente N° 16 Letra S de manifestación de descubrimiento de la mina DANIEL a U. S. digo:—Que de acuerdo a instrucciones recibidas de mi representada, vengo a hacer renuncia de los derechos a esta mina, adquiridos por efecto del descubrimiento manifestado y su consiguiente registro. Dígnese U. S. tener por presentada esta renuncia Será justicia—M. Aranda. Recibido en mi oficina hoy treintuno de Octubre de mil novecientos treinta y dos, siendo las 15 horas y veinte minutos. Conste Carlos Figueroa, Escribano de Minas—Salta, 11 de Noviembre de 1932 En virtud de lo manifestado en el escrito precedente (fojas 99) por el representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, Dr. Macedonio Aranda, téngase por hecha la renuncia de los derechos adquiridos por la citada Sociedad Anónima, sobre la mina denominada DANIEL Expediente N° 16, Letra S.—Tómese razón en el Libro de Registro de Minas de esta oficina y pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial,

agréguese un ejemplar y archívese este Expediente. Notifíquese y repongase.—Outes.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, 14 de Noviembre de 1932

CARLOS FIGUEROA  
Escribano de Minas

### Expediente N. 10—Letra S—Mina DOROTHEA

Señor Director General de Minas Macedonio Aranda, por la representación que ejerzo de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, en el expediente N° 10—letra S—de la manifestación de descubrimiento de la mina «Dorothea», a U. S. digo:—Que de acuerdo a instrucciones recibidas por mi representada, vengo a hacer renuncia de los derechos a esta mina, adquiridos por efecto del descubrimiento manifestado y su consiguiente registro. Dígnese U. S. tener por presentada esta renuncia.—Será justicia.—M. Aranda. Recibido en mi Oficina hoy treintuno de Octubre de mil novecientos treinta y dos, siendo las quince horas y veinte minutos. Conste.—Carlos Figueroa—Esc. de Minas.—Salta 11 de Noviembre de 1932.—En virtud de lo manifestado en el escrito precedente (fs. 86) por el representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, Dr. Macedonio Aranda, téngase por hecha la renuncia de los derechos adquiridos por la citada Sociedad Anónima sobre la mina denominada «Dorothea», Exp. N° 10 letra S.—Tómese razón en el libro de Registro de Minas de esta Oficina.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente. Notifíquese y repongase.—Outes.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta 4 de Noviembre de 1932

CARLOS FIGUEROA  
ESCRIBANO DE MINAS

**Expediente N. 14—Letra S—Mina  
DESECHO CHICO**

Sr. Director General de Minas. Macedonio Aranda, por la representación que ejerzo de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina en el expediente N° 14 Letra S—de manifestación de descubrimiento de la mina DESECHO CHICO, a U. S. digo: Que de acuerdo a las instrucciones recibidas de mi representada, vengo a hacer renuncia de los derechos a esta mina, adquiridos por efecto del descubrimiento manifestado y su consiguiente registro. Dígnese U. S. tener por presentada esta renuncia. Será justicia. M. Aranda. Recibido en mi Oficina hoy treintiuvo de Octubre de mil novecientos treinta y dos, siendo las quince horas y veinte minutos. Conste. Carlos Figueroa Esc. de Minas.—Salta, 11 de Noviembre de 1932. En virtud de lo manifestado en el escrito precedente (fs. 98) por el representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, Dr. Macedonio Aranda, téngase por hecha la renuncia de los derechos adquiridos por la citada Sociedad Anónima, sobre la mina denominada Desecho Chico—Exp N° 14 Letra S.—Tómese razón en el libro de Registro de Minas de esta Oficina y pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos públíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente.—Notifíquese y repongase.—Outes.

Lo que el suscripto Escribano

de Minas hace saber a sus efectos. Salta, 14 de Noviembre de 1932.

CARLOS FIGUEROA  
Escribano de Minas

**Expediente N.º 9—Letra N.—Mina  
DIANA.**

Señor Director General de Minas. Macedonio Aranda, por la representación que ejerzo de la Compañía Nacional de Petroleos Ltda. en el expediente N.º 9 Letra N. de manifestación de descubrimiento de la mina «Diana», a U. S. digo:—Que de acuerdo a instrucciones recibidas de mi representada, vengo a hacer renuncia de los derechos a esta mina, adquiridos por efecto del descubrimiento manifestado y su consiguiente registro.—Dígnese U. S. tener por presentada esta renuncia. Será justicia. M. Aranda.—Recibido en mi Oficina hoy treintiuvo de Octubre de mil novecientos treinta y dos, siendo las quince horas y veinte minutos. Conste. Carlos Figueroa, Esc. de Minas.—Salta 11 de Noviembre de 1932. En virtud de lo manifestado en el escrito precedente (fs. 87) por el representante de la Compañía Nacional de Petroleos Ltda. Dr. Macedonio Aranda, téngase por hecha la renuncia de los derechos adquiridos por la citada Compañía, sobre la mina denominada «Diana» Exp. N.º 9—Letra N.—Tómese razón en el libro de Registro de Minas de esta Oficina.—PUBLÍQUESE el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente. Notifíquese y repongase.—Outes.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta 14 de Noviembre de 1932

CARLO FIGUEROA  
Escribano de Minas

**Expediente N.º 15—Letra S—Mina  
DERBY**

Señor Director General de Minas. Macedonio Aranda, por la representa-

ción que ejerzo de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina en el Exp. N° 15—Letra S de manifestación de descubrimiento de la mina «Derby» a U. S. digo; Que de acuerdo a instrucciones recibidas de mi representada, vengo a hacer renuncia de los derechos a esta mina adquiridos por efecto del descubrimiento manifestado y su consiguiente registro.—Dígnese U. S. tener por presentada esta renuncia. Será justicia. M. Aranda.—Recibido en mi Oficina hoy treintuno de Octubre de mil novecientos treinta y dos, siendo las quince horas y veinte minutos, Conste.—Carlos Figueroa—Esc. de Minas. Salta 11 de Noviembre de 1932.—En virtud de lo manifestado en el escrito precedente (fs. 103) por el representante de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, doctor Macedonio Aranda, téngase por hecha la renuncia de los derechos adquiridos por la Sociedad Anónima citada sobre la mina denominada «Derby» Expd. N° 15—Letra S.—Tómese razón en el libro de Registro de Minas de esta Oficina, pase a la Dirección General de Obras Públicas a sus efectos.—Publíquese el escrito de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese el expediente.—Notifíquese y repongase.—Outes.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta 14 de Noviembre de 1932

CARLOS FIGUEROA  
Escribano de Minas

### Expediente N° 533—Letra C

Señor Director General de Minas. Macedonio Aranda, por la representación que ejerzo en el Expediente de permiso de cateo de petróleo y demás hidrocarburos N° 533—Letra C a U. S. digo:—Que mis mandantes han resuelto no continuar sus exploraciones en este cateo y conservar tan solo el área cubierta por las minas ya descubiertas y manifestadas

en él.—En consecuencia: vengo en nombre de mis representados a hacer renuncia de los sobrantes de este cateo, desistiendo de efectuar su mensura. Conservan mis representados las 486 hectareas que corresponden a la mina «Rosario» manifestada según expediente N° 39 Lera C, y las 486 hectareas que corresponden a la mina «Rita» manifestada según Expd. N° 22—Letra C, ubicadas conforme al plano y descripción de pertenencias presentados en el expediente de manifestación de descubrimiento, cuya mensura se practicaré en la oportunidad que esa Dirección General disponga conforme a la ley.—Dígnese U. S. tener por hecha la renuncia y desistimiento expresados, ordenar la devolución de los dos mil pesos <sup>...</sup> depositados según certificado de fs. d y que se entregue este valor al señor Luis Uriburu.—Es justicia.—M. Aranda.—Recibido en mi Oficina hoy veinte y seis de Octubre de mil novecientos treinta y dos, siendo las diez y siete horas y quince minutos. Conste. Carlos Figueroa—Esc. de Minas.—Salta 12 de Noviembre de 1932. En virtud de la manifestación expresada en el escrito precedente, téngase por desistido por parte de los señores Evelyn Henry Cornwall Jones, Charles J. Andrews, Kenneth S. Veirs y Ricardo J. Muñoz, la concesión de permiso de cateo de petróleo, hidrocarburos fluidos, gases naturales y sus similares, que les fué concedido con fecha 12 de Febrero de 1926 (fs. 75) a los señores Fred. C. Schultz y Fay Lafferty, quienes a su vez transfirieron sus derechos de este cateo—Expd. N° 533—Letra C a los señores Cornwall Jones, Andrews, Veirs y Muñoz citados precedentemente, según escritura de transferencia, corriente a fs. 81 del mismo expediente.—Tómese razón en el libro correspondiente de esta Oficina y a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas.—Devuélvase el depósito de Dos Mil pesos en la forma solicitada.—Publíquese el escri-

to de renuncia y la presente resolución en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y archívese este expediente.—Notifíquese y repongase. Haciéndose constar en el Registro la reserva que se hace de 486 hectareas por la mina «Rosario», Expd. N.º 39—C. y de 486 hectareas por la mina «Rita», Expd. N.º 22 C, comprendidas en el cateo que se renuncia. Outes».

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta 14 de Noviembre de 1932

CARLOS FIGUEROA  
*Escribano de Minas*

## EDICTOS

**EDICTO SUCESORIO.** Por disposición de este Juzgado de Paz Departamental de Chicoana, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

**MAURICIA MORALES DE  
ARIAS.**

para que dentro de dicho término comparezcan por ante éste Juzgado a deducir sus acciones en forma, ya sean como herederos o acreedores bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Chicoana, Setiembre 30 de 1932  
Jesús M. González, —Juez de Paz

1778

**POR JOSE M. LEGUIZAMON**

**JUDICIAL**

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado y como correspondien-

te a los autos «Embargo preventivo Antonio Mena vs Antonieta Zapparoli» el 28 del corriente mes de Noviembre a las 15.30 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base y dinero de contado un crédito a cargo del señor Timoteo Alvarez, demandado por expediente número 5803 del corriente año en el Juzgado de Comercio.

J. M. LEGUIZAMÓN  
Martillero

1779

**Por José María Leguizamón  
JUDICIAL**

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Rios y como correspondiente al juicio «Cobro de pesos Compañía Continental Trasatlántica de Caoutchouc» vs. Sucesión Bernardo Moya, el 26 del corriente mes de Noviembre a las 16, en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, un motor a nafta 6 H. P. una máquina amasadora, otra sobadora y una instalación con sus correspondientes carros y correas.

JOSÉ M. LEGUIZAMÓN,  
Martillero

1780

**EDICTO**—Salta, Junio 22 de 1932.—Autos y Vistos—Esta ejecución seguida por don Delfín Pérez contra don Juan Kornblit por la suma de quinientos pesos  $m/n$  en concepto de honorarios regulados al actor en este juicio a fojas 74. Considerando: Que citado de remate el deudor no ha opuesto excepción alguna siendo el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 447 del Código de Procedimientos

Civil y Comercial. Por lo tanto y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 459 inciso 1° del citado Código: Resuelvo; Llevar esta ejecución adelante hasta que el acreedor se haga integro pago del capital reclamado, sus intereses y costas y no habiéndose notificado al demandado en persona ninguna providencia, hágase conocer esta sentencia por edictos que se publicarán por tres días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial. Repóngase. N. Cornejo Isasmendi Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados.—C. Ferrary Sosa.

1781

### Por José María Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Comercio y como correspondiente a la ejecución seguida por don Rafael San Millán contra doña María Diez de Saravia, el 30 de Diciembre del corriente año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 944.40 las acciones y derechos de la ejecutada, equivalentes a 1/6 en una casa ubicada en el Rosario de Lerma, y que perteneció a Urbana S de Diez;

JOSÉ M. LEGUIZAMÓN

Martillero

1782

### POR J. M. LEGUIZAMON

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. F. Cornejo y como correspondiente a la ejecución se-

guida por Ysalle y Naser vs. Isidoro Fort, el 27 de Diciembre del corriente año a las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 20.000  $\frac{m}{n}$  una casa y terreno del ejecutado, ubicada en la ciudad de Orán, en la esquina de las calles Pellegrini y 9 de Julio.

J. M. LEGUIZAMON

Martillero

1783

EDICTO—Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia y 1ª. Nominación en lo Civil de esta Provincia Dr. Guillermo F. de los Rios hago saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Babetta Koch de Schulze, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, sean herederos, legatarios, acreedores; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a éste Juzgado, Secretaría del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 21 de 1932—Gilberto Mendez.

1784

CITACION—Hago saber a D. Julio Armiñana, que en el juicio «Daños y perjuicios, Carlos Herrera vs. Julio Armiñana» el Sr. Juez de la causa, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 90 del Procedimiento, ordena se cite por veinte días al Sr. Armiñana para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarle

defensor que lo represente.—Salta, Noviembre 21 de 1932 —Oscar M. Aráoz Alemán.

1785

## POR A. SALVATIERRA

### JUDICIAL:

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado y como correspondiente al juicio Ejecutivo seguido por Isidoro Matorras cesionario de José Manuel Graña contra Francisco Adet, crédito proveniente de valor recibido en efectivo, el día 30 de Noviembre del corriente año a horas 17 en Bar Boston Buenos Aires y Caseros de esta Ciudad venderé con base de \$ 1.000 o sean las dos terceras partes de su tasación fiscal, casa y terreno en el pueblo de Rosario de Lerma de esta Provincia, de 6.50 por 20 metros de fondo, limitando, Norte, propiedad Francisco Adet, Sud, con Benigno Adet; Este, calle Luis Güemes y Emilia Diez de Castillo.

**A. SALVATIERRA**  
Martillero

1786

**SUCESORIO—CITACION A JUICIO:**—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don:

**Alberto Franco**

y que se cita, llama y emplaza a todos los que, se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que den-

tro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría del suscritor, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Noviembre 15 de 1932.

G. Méndez,

Escribano. Secretario.

1787

## POR Julio Lescano

### JUDICIAL SIN BASE

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Florentín Cornejo, y correspondiente a los autos caratulados deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de la Finca «Campo de la Chinita o China», promovida por el señor Roque Cúellar, el Sabado 26 de Noviembre del corriente año a las 17 horas, en la calle Pueyrredón 360, venderé sin base y al mejor postor una fracción de la finca Campo de la Chinita o China ubicada en el Departamento de Anta, propiedad de Lidoro Alvarez, quien la hubo por erencia de su padre don Octavio Alvarez, según hijuela registrada en el folio 156 del libro C. de Anta; la que tiene una extensión de 360 metros 80 centímetros 3 milímetros sobre la línea del Arenal por 8.670 metros de fondo, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con fracción de terreno del heredero Humberto Alvarez; Sud, con fracción de la misma finca Chinita, del señor Roque Cúellar; Este, con la finca Los Catres; Oeste, con la finca del Arenal del señor Luis Cúellar.

Trátase de una fracción rica en maderas de quebracho colorado, blanco, algarrobo, etc; y muy buenos pastos para pastoreo de ganado.

Dicha finca se encuentra sobre la línea del Ferrocarril Metán a Barranqueras, a una distancia de 7 kilómetros de la Estación Gaona.

En el acto de remate se exigirá el 20 % como seña y a cuenta de compra, corriendo la comisión del martillero por cuenta del comprador.

JULIO LESCANO  
Martillero 1788

**POR JULIO LESCANO**

Con la base de pesos 2.121.12  
Rebajado el 25 % de su tasación fiscal

El día 26 de Noviembre de 1932, en el local calle Pueyrredón N.º 360, por orden del señor Juez de Paz Letrado doctor Ricardo Reimundín, ordenado en el juicio que sigue, Diego Barros vs. Julio A. Baldovino, expediente 1.453, Secretaria J. Soler, Adscrito M. Cullél, venderé al mejor postor los derechos y acciones de casa quinta ubicada en esta ciudad:

Los cuales comprenden de un lote de 60 metros de frente llegando el fondo hasta el canal del Oeste, un lote de 10 metros de frente por 50 de fondo, un lote de 10 metros de frente por 40 de fondo, todos con frente sobre la calle Jujuy, quedando ubicados entre las calles Corrientes y Mendoza; y un lote sobre la calle Urquiza entre Jujuy y Arenales, por 10 metros de frente por 30 metros de fondo mas o menos

Segun planos levantado por el Agrimensor Juan Piatelli aprobado judicialmente, bienes que le fueron adjudicados por herencia de su señora madre doña Azucena Lucena.

El comprador oílará el 20 % en el acto del remate y a cuenta de precio y corriendo por su cuenta la comisión del martillero.

Por mayores datos y demás antecedentes dirigirse al suscrito,

JULIO LESCANO  
Martillero (1789)

**Por Peñalva Herrera**  
JUDICIAL

Por disposición del Juez en lo Civil Dr. Zambrano recaído en el juicio

ordinario división de condominio Julia Aranda Vs. Amador Saravia, el tres de Diciembre de 1932 a horas 15, en Leguizamón 434, remataré sin base dinero de contado un terreno con casa compuesta de tres habitaciones y galerías, ubicada en la calle Zavala entre Córdoba y Lerma.—Extensión 10 metros de frente por 59.50 de fondo.—Los límites y demas especificaciones se darán a conocer en el acto del remate.—Seña el 20 por ciento. Comisión 2%.—Francisco Peñalba Herrera Martillero 1790

**TARIFA**

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la

suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
Número atrasado .....	» 0.20
Número atrasado de mas de un año .....	» 5.00
Semestre .....	» 2.50
Año .....	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal